



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Tepic, Nayarit, 20 de Agosto de 2025.

ENTREGA PERSONAL

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV
AV. LAS TORRES MANZANA 1 LOTE 2 SN INTERIOR SN
COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL
TEPIC, NAYARIT
C.P. 63173**



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DECIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre del 2020; artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, puntos II.1 y II.1.1., 6, 9 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIV, XLII y LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, IX, X, XX, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de Enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el

RF 2025 16325

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-2-

último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige la presente resolución; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el estado de Nayarit, tendrá extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic; Cláusula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015; y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre del 2020, que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio" y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de **Tepic**, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia; así como los artículos 42 párrafo primero, 48, párrafo primero fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024, derivado de la revisión practicada a la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA, SA DE CV, al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número OP-0502/24, de fecha 20 de Junio de 2024, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mismo que quedó legalmente notificado el día 21 de Junio de 2024.

 Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678







No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-3-

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025.

ARTÍCULO 42, PÁRRAFO PRIMERO.- *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, asesores fiscales las instituciones financieras: las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

ARTÍCULO 42, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II.- *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades, o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar acabo su revisión.*

ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO. - *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IX.- *Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtué los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificara al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.*

ARTÍCULO 50.- *Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificara personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectuó en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-4-

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 51.- *Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.*

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 48.

ARTÍCULO 63.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-5-

tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTÍCULO 70.- *La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.*

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-6-

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicaran la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

I. CONSIDERANDO ÚNICO

1. GENERALIDADES.

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis realizado a un expediente abierto a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA, SA DE CV, a documentos físicos o electrónicos, a información contenida en bases de datos institucionales, al cual tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2025.

ARTÍCULO 63 PRIMER PÁRRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTÍCULO 63, ÚLTIMO PÁRRAFO.- *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-7-

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:

- Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. - 01 de Junio de 2008.
- Fecha de inicio de operaciones. - 01 de Junio de 2008.
- Régimen Fiscal. - Régimen General de Ley de las Personas Morales.
- Giro o Actividad Económica. Fabricación de fertilizantes destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería
- La contribuyente revisada durante el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, del 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, del 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, del 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024, y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024, esta afecta a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE:

I.- Impuesto al Valor Agregado.

II.- Impuesto Sobre la Renta.

COMO RETENEDOR:

I.- Impuesto Sobre la Renta.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

CLAVE	DESCRIPCION
9	Pago definitivo mensual de IVA
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR
44	Pago Provisional mensual de ISR personas morales régimen general
46	Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales
61	Entero de retención de ISR por servicios profesionales MENSUAL
79	Entero de retenciones de IVA mensual
203	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta
218	Declaración Informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta
579	Declaración de proveedores de IVA

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-8-

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Obligación de llevar contabilidad.
- Presentar declaraciones.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, apartado A. fracción I inciso a) y b) y apartado B. fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2024.

ARTÍCULO 27, PRIMER PÁRRAFO.- En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

ARTÍCULO 27, APARTADO A.- Sujetos y sus obligaciones fiscales.

FRACCIÓN I.- Las personas físicas y morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:

FRACCIÓN I, INCISO a).- Deban presentar declaraciones periódicas, o

FRACCIÓN I, INCISO b).- Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

ARTÍCULO 27, APARTADO B.- Catálogo general de obligaciones:

FRACCIÓN I.- Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.

FRACCIÓN II.- Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-9-

Ahora bien, de la consulta efectuada a las sistemas instituciones a que tiene acceso esta Autoridad, de conformidad con el primer y último párrafos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente presentó en fecha 13 de Febrero de 2025 (día de la notificación del oficio de observaciones), declaraciones normales y complementarias de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales y definitivos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios e Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2024, a través de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria y cuyos pagos los efectuó el día 14 de Febrero de 2025, (fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones) ante la institución BBVA Bancomer SA, con datos y cifras principales que se detallan a continuación:

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES

ENERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de Complementaria:	Modificación de Obligaciones
Periodicidad:	Mensual	Período de la declaración:	Enero
Ejercicio:	2024	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 11:38
Medio de presentación:	Internet	Vencimiento Obligación:	20/02/2024
Número de operación:	250380281354	Fecha y hora de emisión:	11/03/2025 - 11:53
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	2,794
Parte actualizada:	92
Recargos:	467
Cantidad a cargo:	3,353
¿Opta por pagar en parcialidades?:	NO
Cantidad a pagar:	3,353

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-10-

INGRESOS	
INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	142,656
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
¿TIENES INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR?	NO
INGRESOS NOMINALES	142,656
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	142,656

DETERMINACIÓN	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	142,656
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653

¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	9,315
IMPUESTO CAUSADO	2,794
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
IMPUESTO DEL PERIODO	2,794
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	0

IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MONTO LÍMITE DE IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS	2,794
ISR POR DIVIDENDOS PENDIENTE DE ACREDITAR	0
ISR POR DIVIDENDOS A ACREDITAR EN EL PERIODO	0

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-11-

¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	9,315
IMPUESTO CAUSADO	2,794
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
IMPUESTO DEL PERIODO	2,794
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	0

IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MONTO LÍMITE DE IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS	2,794
ISR POR DIVIDENDOS PENDIENTE DE ACREDITAR	0
ISR POR DIVIDENDOS A ACREDITAR EN EL PERIODO	0

DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	2,794
PARTE ACTUALIZADA	92
RECARGOS	467
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3,353

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZIP510045149446**
Importe pagado: **\$96,527**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767318**
Llave de Pago: **800CA96C23**

Sello digital :

Zap3C/5jzQ9xFe1L3RY1bynVLbCT5Nz4LCx56nZxfYzD5Xh3zDHE/Fmo7P1KV8dREnyhuJMI8nj0zcdLhIX/on7tXBGPMg/zR+YcUlj+V50GM48X/omrvfdPj2K1VId5GAie68vHjOimIU2fQ27KbKUfLM7C80zxsBwhV4a96R95Z1XTdRoUwbA73c1R19gWqVZOPAdx+GnemLN17mjZ9svLqi9I9++Pn5cnXw3y/hIYAUNNa41MQrxeeWPEMMT1h/EEbWdwsgbESofI+IG0az+CUqM/cgqUaD0tMH6QOni3erhdPKR+4uYZELz5zX6o9y5p6Cn3zQ8J25sRxw0nDg==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-12-

FEBRERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE INGRESOS Y CREDITO PÚBLICO



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 4

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Febrero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 09:54
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/03/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Número de operación:	250010122576		
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	5,911
Parte actualizada:	189
Recargos:	897
Compensaciones:	(6,997)

Origen del Saldo a favor

Período	Del Ejercicio
Ejercicio	2020
Concepto de pago	ISR personas morales
Saldo a aplicar	6,997
Tipo de declaración	Normal
Número de operación	210000500857
Monto del saldo a favor original	4,244,815
Remanente histórico antes de la aplicación	2,812,641
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor	14/05/2021
Remanente actualizado antes de la aplicación	2,939,490

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-13-

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	301,724
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
¿TIENES INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR?	NO
INGRESOS NOMINALES	301,724
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0

INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES

PERIODO	INGRESOS NOMINALES	ESTATUS	Nº DE OPERACIÓN DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ENERO	142,656	PRESENTADA-NO PAGADA	240220057577	19/03/2024
Total	142,656			

INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES DE DECLARACIONES, SOLO PERIODOS PAGADOS	0
---	---

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	301,724
---	---------

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	301,724
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	19,703
---------------------------------------	--------

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0
------------------------------------	---

¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
---	----

BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	19,703
------------------------------------	--------

IMPUESTO CAUSADO	5,911
------------------	-------

¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
--------------------------------	----

IMPUESTO DEL PERIODO	5,911
----------------------	-------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DE PERIODOS ANTERIORES DE DECLARACIONES, SOLO PERIODOS PAGADOS	0
---	---

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-14-

IMPUESTO A CARGO 5,911

DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES

A CARGO 5,911

PARTE ACTUALIZADA 189

RECARGOS 897

TOTAL DE CONTRIBUCIONES 6,997

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

¿TIENES COMPENSACIONES POR APLICAR? SI

COMPENSACIONES 6,997

¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR? NO

TOTAL DE APLICACIONES 6,997

TOTAL DE CONTRIBUCIONES 6,997

TOTAL DE APLICACIONES 6,997

CANTIDAD A CARGO 0

CANTIDAD A PAGAR 0

Sello digital :

Hf8BxYxfJWP3v+u+mLhgqv0kHPLJuBrigVjsi5i9TPNaDwrCq23QrNZhoR9u3C+ThpIKct1r54U+uFHNYGCP0MyMKYLMvSDFDIbLtp8hgR7321P9REe9Xx3yz5R4sR8i9XEdcMph2d3zP1FLbTB5TcNRR0HGyUFLJ9jXL8ZHvOGvNKAC1nuMX5G3BFR3qPK17+MZtnxUFChTebozPs8rR5k9YECq7xhWmnWe18y6QH0WGJggtqFbpurdg3eMrv/YqAHMTiDCDDP40dAhBmIk3QfmHiJvxpPs005aIFLW9zkXWth1x6WapJyK/TW4E6XF1mdCFWtN13v13ReS6HAUA==

MARZO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

RFC: CIA080601SB8

Hoja 1 de 3

Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Versión: 16

Periodo de la declaración: Marzo
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:00
Vencimiento Obligación: 18/04/2024
Número de operación: 250130038863

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR personas morales
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-15-

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS

¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO

COEFICIENTE DE UTILIDAD

BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL

IMPUESTO CAUSADO

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DE PERIODOS ANTERIORES

A CARGO

Sello digital:

BcE2DV/cM2YfIjP03AxFZU1CjagjC7V6MMHP/5bpTHx4QqGIN0a4g0urpp2by+zNIDRkTS150+8U1zCE0+1c01gxt8Rwrhp6bjib
fvyDSOzWmKuAjmMjCZ/bY4F/YN11sLsh7c8awM6BqZuQ9Xvs6GWAIRreZE3Du2cXgkV65Ib2q9YZhGevX2Nbn1MVTQmKTAw44Js
atJGI5k8x/fa/rGFPrDQk1J6pTQnICj42I5KaChH8G57/1nU+Wj+30vjmeg1K8ftjbped9NwplwF55n7VrYLS1io+xIDp0biGbL
cRatRXhVcPqT4sWNAgX6kxJaHBLDK+XcITj8k9V/XA==

ABRIL 2024

HACIENDA



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Abril
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:05
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	21/05/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250860279163
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-16-

INGRESOS	
INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	0
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
INGRESOS NOMINALES	0
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0

DETERMINACIÓN	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	0
IMPUESTO CAUSADO	0
A CARGO	0

Sello digital :

kowSxw5v9cg3OT3XKfeloozRFi1LJ9V2mi0i8gne7V2BwolsqbLHs7Gzs08ikU48HCg9x0mJ81cU8IIgF6wG3oG4Z5WIN5kMF11C
k7od3a0Znzwyf2BwDecITmKHQyDlHOFKU7ItRPlXJ86izt4zou40wukKsrPS5B55My8ATHiNhZP3orFAyEEbtja4yUdp6aRyJvJp
55Zjfd1i9Zpb+UZRYictizMxCvRvOdom1hVsac0aeThjqnbn9E0cnRw6AFTZiY1htcuIpJi18hg1hK4kEo4xxKagRQRAk9504UVR
Q7/Iw3MDrUOGuiKAy8LhWUDaTw/5pXC9tYbp11TTpQ==

MAYO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEPENDIENTES



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Mayo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:12
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	18/06/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250470052964
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-17-

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS

¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO

COEFICIENTE DE UTILIDAD

BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL

IMPUESTO CAUSADO

A CARGO

Sello digital :

N18qIe6aNtnt9wCIw0vpKpHpRceHVlg33ffD/5Y0FTJnu+tt09D0tjzUG0XRc3pfGikvZG3crQnFWYA8FcNadh19gT3ZDmjcIdw
V6D9qSmOwzP3dGa71MSAmuTDefJ9xGEXl6cp7KyGXyC08Cidv4U1IxvAELIdqGs15i8C1DP52jjUCcT/m+Zh1sAfYrpuIyREj0xM
807KTKFnNsLU9Yp7m1dbeCZlpTKSKDUkrXhChGp/2UUUvRMKqCxtSNjvi3AwqfPtJb+cc9y80/belaBIEBvitn611x0q//zY5y2/
IxR0hSyqjKRX2SPbqDsfpVFeItj90cJSmKcPncE9EA==

PAGOS DEFINITIVOS DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

ENERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de Complementaria:	Modificación de Obligaciones
Periodicidad:	Mensual	Período de la declaración:	Enero
Ejercicio:	2024	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 11:38
Medio de presentación:	Internet	Vencimiento Obligación:	20/02/2024
Número de operación:	250380281354	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Versión:	16		

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-18-

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	77,650
Parte actualizada:	2,555
Recargos:	12,969
Cantidad a cargo:	93,174
Cantidad a pagar:	93,174

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	70
PAGOS DE SUELDOS	779,394
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	104,278
ISR RETENIDO POR SUELDOS	77,650
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	77,650
IMPUESTO A CARGO	77,650

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	77,650
PARTE ACTUALIZADA	2,555
RECARGOS	12,969
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	93,174
CANTIDAD A CARGO	93,174
CANTIDAD A PAGAR	93,174

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZIP510045149446**
Importe pagado: **\$96,527**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767318**
Llave de Pago: **800CA96C23**

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-19-

Sello digital :

Zap3C/5jzQ9xFe1L3RY1bynVLbCT5Nz4LCx56nZxfYzD5Xh3zDHE/Fmo7P1kVBdREnyhuJMI8nj0zcdLhix/on7tX8GPMg/zR+Yc
U1j+V58GM48X/omrvfdPj2K1VId5GAie68vHj0imIU2fQ27KbKUfLM7C80zszBwhV4a96R95Z1XTdRoUwbA73c1R19gWqVZ0PAdx
+GnemLN17mjZ9svLqi9I9++Pn5cnXw3y/hIYAUNna41MQrxeewPEMT1h/EEbWdwsgeESofI+IG0az+CUqM/cgqUaD0tMH6Q0ni3
erhdPKR+4uYZELz5zX6o9y5p6Cn3zQ8J25sRxW0nDg==

FEBRERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



Hoja 1 de 4

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Número de operación: 250010122576
Versión: 16
Período de la declaración: Febrero
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 09:54
Vencimiento Obligación: 20/03/2024
Fecha y hora de emisión: 03/03/2025 - 09:57

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	9,277
Parte actualizada:	296
Recargos:	1,407
Cantidad a cargo:	10,980
Cantidad a pagar:	10,980

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	67,038
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	2,436
ISR RETENIDO POR SUELDOS	9,277
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	9,277
IMPUESTO A CARGO	9,277

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-20-

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	9,277
PARTE ACTUALIZADA	296
RECARGOS	1,407
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10,980
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTIMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10,980
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	10,980
CANTIDAD A PAGAR	10,980

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZBF760045141489**
Importe pagado: **\$37,430**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767588**
Llave de Pago: **2FF1AC9A27**

Sello digital :

HfaBxYxfJWP3v+u+mLhgqv0kHpLJuBrigVjsi5i9TPNaDwCq23QrNZhoR9u3C+ThpIKct1r54U+uFHNYGCP0MyMYLMv5DFDIbLtpBhgR7321P9REe9Xx3yzSR4sR819XEdcMph2d3zPILbTBSTcNRR0HGUYUFLJ9jXL8ZHv0GvNKAC1nuMX5G3Bfr3qPK17+MZtnxUFChtebozPs8rR5k9YECq7xhWmnWeibY6QH0W6JgggtqFbpurdg3eMrv/YqAHMTiDCDDP40dAhBmIk3QfmHiJvxpPs005aIFLW9zkXWth1x6WapJyK/TW4E6XF1mdCFwtN13v13ReS6HAUA==

MARZO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Marzo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:00
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	18/04/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	11/03/2025 - 11:55
Número de operación:	250130038863		
Versión:	16		

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-21-

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	9,851
Parte actualizada:	285
Recargos:	1,341
Cantidad a cargo:	11,477
Cantidad a pagar:	11,477

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	72,796
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	4,614
ISR RETENIDO POR SUELDOS	9,851
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	9,851
IMPUESTO A CARGO	9,851

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	9,851
PARTE ACTUALIZADA	285
RECARGOS	1,341
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,477
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,477
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	11,477
CANTIDAD A PAGAR	11,477

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-22-

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de
crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de
Captura: **04250ZBP820045124409**
Importe
pagado: **\$11,477**

Fecha del
pago: **14/02/2025**
Medio de
presentación: **Internet**
No. de
Operación: **120455767696**
Llave de
Pago: **A9D0113D24**

Sello digital :

BcEJDV/cM2YfIjp03AxFZU1CjagjC7V6MMHP/5bpTHx4QqGIN0a4g0urpp2by+zNIDRkTS150+8U1zCEO+lc01gxtBRwrhp6bjib
fvyDS0zWmQkUAjmMjCZ/bY4F/YN11sLsh7cBawM68qZuQ9Xvs6GWAirreZEJDu2cXgkv65Ib2q9YZhGevX2Nbn1MVTQmKTAW44Js
atJGI5k8x/fa/rgFPrDQk1J6pTQnICj42I5KaCh8G57/1nU+Wj+30vjmeg1K8ftjbped9NWplnf55n7VrYLQSLiO+xIDp0biGbL
cRaTRXhVcPqT4sWNAgX6kxJaH3LDK+XcITj8k9V/XA==

ABRIL 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Abril
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:05
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	21/05/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Número de operación:	250860279163		
Versión:	16		

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	10,216
Parte actualizada:	274
Recargos:	1,234
Cantidad a cargo:	11,724
Cantidad a pagar:	11,724

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR
SUELDOS

3

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-23-

PAGOS DE SUELDOS	70,851
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	1,080
ISR RETENIDO POR SUELDOS	10,216
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	10,216
IMPUESTO A CARGO	10,216

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	10,216
PARTE ACTUALIZADA	274
RECARGOS	1,234
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,724
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,724
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	11,724
CANTIDAD A PAGAR	11,724

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de
crédito:
Línea de
Captura:
Importe
pagado:

BBVA Bancomer, S.A.
04250ZC1420045181474
\$11,724

Fecha del
pago: **14/02/2025**
Medio de
presentación: **Internet**
No. de
Operación: **120455767818**
Llave de
Pago: **0502508F22**

Sello digital:

kowSxw5v9cg3OT3XKfeloozRFilLJ9V2mi0i8gne7V2BwolsqblHs7Gzs08ikU48HCg9x0mJ81cU8IIgF6wG3oG4ZSWIN5kMf11C
k7od3a0Znzwyf2BwDecITmKHQyDlHOFKU7ItRP1XJ86izt4zou40wukKsrPS5BSSMy8ATH1Nh2P3orFAyEEbtja4yUdp6aRyJvJp
55Zjfdli9Zpb+UZYictizMxCvRvOdom1hVsac0aeThjqnbn9E0cnRw6AFTZiYlhTcuIpJil8hg1hK4kEo4xxKagRQRAk9504UVr
Q7/Iw3MDrUOGuikAy8LhWUDaTw/5pXC9tYbp11TTPQ==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-24-

MAYO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Versión: 16
Período de la declaración: Mayo
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:12
Vencimiento Obligación: 18/06/2024
Número de operación: 250470052964

Concepto de pago 2: ISR retenciones por salarios
A cargo: 9,836
Parte actualizada: 283
Recargos: 1,041
Cantidad a cargo: 11,160
Cantidad a pagar: 11,160

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	70,041
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	2,436
ISR RETENIDO POR SUELDOS	9,836
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	9,836
IMPUESTO A CARGO	9,836

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	9,836
PARTE ACTUALIZADA	283
RECARGOS	1,041
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,160
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-25-

¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?

TOTAL DE APLICACIONES

TOTAL DE CONTRIBUCIONES

TOTAL DE APLICACIONES

CANTIDAD A CARGO

CANTIDAD A PAGAR

Sello digital :

N18qIe6aNtnt9WCIw0vpPkpHpRceHVlg33ffD/5Y0FTJnu+tT09D0tjzUG0XRc3pfGikvZG3crQnFWYA8FcNadh19gT32DmjcIdw
V6D9qSm0wzP3dGa71MSAmuTDefJ9xGEX16cp7KyGXyC08Cidv4U1IixvAELIdqGs15i8C1DP52jjUCcT/m+ZhlsAfYrpuIyREj0xM
807KTKFnNsLU9Yp7m1dbeCZ1pTKSKDUkrXhChGp/2UUUvRMKqCxt5Njvi3AWqfPtJb+cc9y80/belaBIEBvitn611x0q//zY5y2/
IxR0hSyqjKRX2SPbqDsfpVFeItj90cJ5mKcPNcE9EA==

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de
crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de
Captura: **04250ZCG390045129488**
Importe
pagado: **\$11,160**

Fecha del
pago: **14/02/2025**
Medio de
presentación: **Internet**
No. de
Operación: **120455767928**
Llave de
Pago: **9B79401327**

PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ENERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ASESORIA FISCAL

Hoja 1 de 2

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Enero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 09:39
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/02/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	10/03/2025 - 10:17
Número de operación:	250400037257		
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	Impuesto al Valor Agregado. Personas morales
A cargo:	831
Parte actualizada:	27
Recargos:	139
Cantidad a cargo:	997
Cantidad a pagar:	997

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-26-

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO	2,616
IVA RETENIDO	0

IVA RETENIDO

SUMA DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO DEL MES CON MÉTODO DE PAGO "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN" (PUE).

MES	NÚMERO DE FACTURAS CANCELADAS	NÚMERO DE FACTURAS VIGENTES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL = DESCUENTO	IMPUESTOS RETENIDOS IVA
ENERO	1	36	142,656	0	142,656	0

SUMA DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO PAGO DONDE LA FECHA DE PAGO CORRESPONDE AL MES.

MES	NÚMERO DE FACTURAS CANCELADAS	NÚMERO DE FACTURAS VIGENTES	INGRESOS COBRADOS SIN IMPUESTOS	IMPUESTOS RETENIDOS IVA
ENERO	0	0		
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO			0	
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO PAGO			0	
IVA RETENIDO			0	

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	1,785
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
CANTIDAD A CARGO	831
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	0
IMPUESTO A CARGO	831

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A CARGO	831
PARTE ACTUALIZADA	27
RECARGOS	139
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	997

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-27-

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	997
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	997
CANTIDAD A PAGAR	997

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZAO100045145400**
Importe pagado: **\$997**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767478**
Llave de Pago: **B583A6D829**

Sello digital :

m5e5VrqjFN2nmueNA1EaiwLC2B/idD2jJxoJ9Pt2Z1BFN06Y5a1BhTm8Y1/p9hL00co0/ozI7qq0kLQ9400C/US1DLANUdiRgu2n
e4s3AZ3CwusZby82H/msScAV2rc43f5sbzj+DspnYwmkAbZSS8M6SvTLFPg+Up3d18W953C0xy/rJxs3EltVyXGXStileD59AS6E
4+8Kyqgfs81jGrEF0/DOiA3t5L5T/nLiE1Zbkq05H9+Vh0ZwR3Reb8Ht5+cw0Ww714R3Xu4pu+giR61d4Bv874B1J2YV2Hna4qoY
o7YpdYN557rB8iFi22GPhiP0mHqUUAdlkCigOV6kvQ==

FEBRERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 2 de 4

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Febrero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 09:54
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/03/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	11/03/2025 - 11:54
Número de operación:	250010122576		
Versión:	16		

Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 4:	Impuesto al Valor Agregado. Personas morales
A cargo:	22,347
Parte actualizada:	713
Recargos:	3,390
Cantidad a cargo:	26,450
Cantidad a pagar:	26,450

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-28-

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO	48,276
IVA RETENIDO	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	25,929
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
CANTIDAD A CARGO	22,347
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	0
IMPUESTO A CARGO	22,347

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A CARGO	22,347
PARTE ACTUALIZADA	713
RECARGOS	3,390
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	26,450
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	26,450
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	26,450
CANTIDAD A PAGAR	26,450

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZBF760045141489**
Importe pagado: **\$37,430**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767588**
Llave de Pago: **2FF1AC9A27**

Sello digital :

HfaBxYxfJWP3v+u+mLhgqv0kHpLJuBrigVjsi5i9TPNaDwCq23QrNZhoR9u3C+ThpIKct1r54U+ufHNYGCP0MyMKYLMv5DFDIbLtpBhgR7321P9REe9Xx3yz5R4sR8i9XEdcMph2d3zPIFLbTB5TCNRR8HGyUFLJ9jXL8ZHvOGvNKACInuMX5G38FR3qPK17+MZtnxUFChtebozPs8rR5k9YECq7xhWmnWeiBy6QH0WGJggtqFbpurdg3eMrv/YqAHMTiDCDDp40dAhBmIk3QfmHiJvvrPs005aIFLW9zkXWth1x6WapJyK/TW4E6XF1mdCFWtN13v13Re56HAUA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-29-

MARZO 2024

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Número de operación: 250130038863
Versión: 16
Período de la declaración: Marzo
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:00
Vencimiento Obligación: 18/04/2024
Fecha y hora de emisión: 03/03/2025 - 09:57

Concepto de pago 4: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales

A favor: 7,154

Cantidad a cargo: 0

Cantidad a pagar: 0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO 0
IVA RETENIDO 0

IVA RETENIDO

SUMA DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO DEL MES CON MÉTODO DE PAGO "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN" (PUE).

TOTAL DE IVA ACREDITABLE 7,154
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE 0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 0
SALDO A FAVOR 7,154
DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA 0
IMPUESTO A FAVOR 7,154
IMPUESTO A CARGO 0

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A FAVOR 7,154

Sello digital:

BcE3DV/cM2YfIjp03AxFZU1CjagjC7V6MMHP/5bTHx4QqG1N0a4g0urpp2by+zNIDRkTS150+8U1zCEO+1c01gxtBRwrhp6bjib
fvyD5OzWmQKuAjmMjCZ/by4F/YN11sLsH7cBawM6BqZuQ9Xvs6GWAirreZEJDu2cXgkv65Ib2q9YZhGevX2Nbn1MTQmKTaw44Js
atJGI5k8x/fa/rgFPrDQk1J6pTQnICj42I5KaCH8G57/1nU+Wj+30vjmeg1K8ftjbped9NWpWnf55n7VrYlQSLi0+xiDp0biG6L
cRatRXhVcPqT4sWNAgX6kxJaH3Ldk+XcITj8k9V/XA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-30-

ABRIL 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV
Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual Período de la declaración: Abril
Ejercicio: 2024 Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:05
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 21/05/2024
Número de operación: 250860279163 Fecha y hora de emisión: 03/03/2025 - 09:57
Versión: 16

Concepto de pago 4: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales

A favor: 86,449

Cantidad a cargo: 0

Cantidad a pagar: 0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO 0

IVA RETENIDO 0

TOTAL DE IVA ACREDITABLE 86,449

OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE 0

OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 0

SALDO A FAVOR 86,449

DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA 0

IMPUESTO A FAVOR 86,449

IMPUESTO A CARGO 0

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A FAVOR 86,449

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-31-

Sello digital :

kowSxw5v9cg30T3XKfe1oozRFiILJ9V2mi0i8gne7V2BwolsqbLHs7Gzs08ikU4BHCg9xOmJ81cU8IIgF6wG3oG4ZSWIN5kMf11C
k7od3a0Znzyf2BwDecITmKHQyD1HOFKU7ItRP1XJ86izt4zou40wukKsrPS5B55My8ATH1NhZP3orFayEEbtja4yUdp6aRyJvJp
552jfd1i9Zpb+UZRYictizMxCvRvOdom1hVsac0aeThjqnbn9E0cnRw6AFTZiY1hTcuIpJi18hg1hK4kEo4xxKagQRAK9504UvR
Q7/Iw3MDrUCGuikAy8LhWUDaTw/5pXC9tYbp11TTPQ==

MAYO 2024

HACIENDA



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: CIA080601SB8 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV
Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual Período de la declaración: Mayo
Ejercicio: 2024 Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:12
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 18/06/2024
Versión: 16 Número de operación: 250470052964

Concepto de pago 4: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales
A favor: 21,709
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO	0
IVA RETENIDO	0
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO	0
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO PAGO	0
IVA RETENIDO	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	21,709
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
SALDO A FAVOR	21,709
DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	0
IMPUESTO A FAVOR	21,709
IMPUESTO A CARGO	0

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-32-

Sello digital :

N18qIe6aTnt9WCiW0vpPkpHprceHVlg33ffD/5Y0FTJnu+tT09D0tjzUG0XRc3pfGikvZG3crQnFWYA8FcNadh19gT3ZDmjcIdw
V6D9qSm0wzP3dGa71M5AmuTDefJ9xGEX16cp7KyGXYC08Cidv4U1IxvAELIdqGs15i8ClDP52jjUCcT/m+Zh1sAfYrpuIyREj0xM
807KTKFnNsLU9Yp7m1dbeCZ1pTKSKDUkrXhChGp/2UUUVRMKqCxt5Njvi3AwqfPtJb+cc9y80/bela8IEBvitn611x0q//zY5y2/
IxR0hSyqjKRX2SPbqDsfpVFeItj90cJSmKcPNcE9EA==

El fundamento legal antes invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ULTIMO PARRAFO. - *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

2. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. -

INICIO.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número OP-0502/24 de fecha 20 de Junio de 2024, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, relativa al periodo comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, del 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, del 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, del 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024, y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; el día 20 de Junio de 2024, la C. MAGALY HAYDEE ESCOBEDO NUÑO, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en AV. LAS TORRES, MANZANA 1 LOTE 2 SN INTERIOR SN, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, TEPIC, NAYARIT; C.P. 63173, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino, que dijo llamarse JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ, y que en su momento informó que el motivo de su presencia

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-33-

en ese lugar es porque es su centro de trabajo, señalando tener el carácter de tercero, quien manifestó ser vigilante de la contribuyente revisada, sin acreditarlo documentalmente en ese momento, identificándose con credencial para votar, clave de elector GMALSL79052518H100, año de registro 1997 06 y vigencia 2023-2033, expedida por el C. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del Representante Legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, quien manifestó de manera expresa que el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente en dicho domicilio, razón por la cual se dejó citatorio de fecha 20 de Junio de 2024, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal de esa contribuyente, que el día 21 de Junio de 2024, a las 14 horas, con 00 minutos, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación."

"En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en AV. LAS TORRES, MANZANA 1 LOTE 2 SN INTERIOR SN, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, TEPIC, NAYARIT; C.P. 63173, el día 21 de Junio de 2024, a las 14 horas, con 00 minutos, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino, que dijo llamarse JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ y que en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar era porque es su centro de trabajo, señalando tener el carácter de tercero, quien manifestó ser vigilante de la contribuyente revisada, sin acreditarlo documentalmente en ese momento, identificándose con credencial para votar con clave de elector GMALSL79052518H100, año de registro 1997 06 y vigencia 2023-2033, expedida por el C. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, quien manifestó de manera expresa que el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente, razón por la cual, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación", por lo que, el notificador le entregó el oficio que contiene la solicitud de información y/o documentación en cuestión, un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, un folleto anticorrupción y un tríptico de la prodecon, quedando la contribuyente legalmente notificada el día 21 de Junio de 2024, quien firmó en dos tantos del oficio de referencia para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Recibí original del presente oficio Numero. OP-0502/24 de fecha 20 de Junio de 2024 el cual contiene firma Autógrafa de su Emisor el C. Arturo García Luna, Mismo que consta de 6 páginas útiles, legibles, impresas en 3 fojas por su Anverso y Reverso así como un ejemplar de la carta de los Derechos del contribuyente Auditado, un folleto*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-34-

Anticorrupción y un Triptico de la prodecon, Así mismo me cercioré Qu el Tanto en Este acto se me hace Entrega y el tanto que conservará la Autoridad fiscal son idénticos, siendo las 14:00 hrs. del día 21 de Junio De 2024", así como su nombre JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ el carácter con el que se ostenta vigilante de la contribuyente revisada y su firma; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo en relación con los artículos 135, 136 y 137, todos del Código Fiscal de la Federación 2024, tal como se advierte en el Acta de notificación de fecha 21 de Junio de 2024.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2024

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTÍCULO 134, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO. - *Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.*

ARTÍCULO 135, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.*

ARTÍCULO 135, SEGUNDO PÁRRAFO. - *La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 136, PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.*

ARTÍCULO 136, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.*





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-35-

ARTÍCULO 136, TERCER PÁRRAFO. - *Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.*

ARTÍCULO 136, CUARTO PÁRRAFO. - *En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.*

ARTÍCULO 137, PRIMER PÁRRAFO.- *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.*

ARTÍCULO 137, SEGUNDO PÁRRAFO. - *El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.*

ARTICULO 137, TERCER PÁRRAFO.- Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

Mediante oficio OP-0502/24 de fecha 20 de Junio de 2024, se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones mensuales por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y los pagos definitivos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, así como de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, del 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, del 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, del 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024, y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024, así como diversa información relativa a la misma, para proceder a su revisión, misma que se detalla a continuación:

1. Original con carácter devolutivo y copia (s) legible (s) del aviso de inscripción y de las

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-36-

modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.

2. Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
3. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.
4. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.
5. Libros de Contabilidad, Diario y Mayor.
6. Libros Sociales.
7. Auxiliares de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
8. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
9. Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.
10. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.
11. Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados, que tengan relación con el periodo sujeto a revisión.
12. Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal, que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-37-

- a) Determinación de los pagos provisionales señalando los ingresos que se tomaron como base.
- b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado en pagos provisionales.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

PARA RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Monto de las operaciones por conceptos sujetas a retención.
- b) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

Cabe mencionar que en fecha 30 de Julio de 2024, se levanta constancia de hechos a folios del 001 al 005, en la cual se hizo constar que una vez transcurrido el plazo otorgado mediante el oficio de solicitud de información y documentación No. OP-0502/24 del 20 de Junio de 2024, el cual inició en fecha 25 de Junio de 2024, feneciendo el 29 de Julio de 2024, no se recibió en esta Dirección la información y/o documentación solicitada, detallada con anterioridad, motivo por el cual con fundamento en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, al no haber atendido la contribuyente el requerimiento efectuado, se suspendió el plazo del artículo 46-A, primer párrafo del mismo Código, a partir del día 30 de Julio de 2024 y hasta el día 21 de Agosto de 2024, fecha en que atendió requerimiento efectuado mediante oficio RG-0180/2024 de fecha 20 de Agosto de 2024 detallado más adelante, reanudando dicho computo del plazo, a partir del día 22 de Agosto de 2024.

A continuación, se detallan los fundamentos anteriormente citados:





CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024.

ARTICULO 46-A, PRIMER PÁRRAFO. - *Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:*

ARTICULO 46-A, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:*

ARTICULO 46-A, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV.- *Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.*

Mediante requerimiento DAN-0022/24, con folio SIARA SFINNAYDA/2024/000022 de fecha 31 de Julio de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fecha de envío 31 de Julio de 2024; solicitó al C. JUAN AYAX FUENTES MENDOZA en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas a nombre de la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, copia certificada de los contratos de apertura y en su caso modificaciones, copia simple del comprobante de domicilio de quien apertura la cuenta, copia simple del documento de identificación que presentó la persona que abrió la cuenta, por el periodo de revisión del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024.

Ahora bien, en virtud de que el Representante Legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, no proporcionó a esta autoridad la documentación que le fue requerida mediante oficio OP-0502/24 de fecha 20 de Junio de 2024, la cual se considera necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto y habiendo transcurrido el plazo otorgado de 15 días hábiles, y al no dar contestación al oficio de información y documentación antes referido, de conformidad con el artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2024, cometió la infracción prevista en el artículo 85, primer

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-39-

párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024; por lo que se le impuso una primer multa mínima en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N. 00/100), prevista en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del mismo ordenamiento fiscal, a la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, con número de crédito RF202415537, contenida en el oficio número RGM-006/2024, de fecha 05 de Agosto de 2024, oficio girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, razón por la cual se procedió a efectuar la notificación del oficio de multa anteriormente referido, previo citatorio, el día 07 de Agosto de 2024, al C. ALFREDO SALAS OCHOA, en su carácter de tercero quien manifestó, ser vigilante de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, sin acreditarlo documentalmente y quien se identificó con credencial para votar con clave de elector SLOCAL80120318H500, año de registro 1998 02 vigencia 2021- 2031 expedida EDMUNDO JACOBO MOLINA en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional por el C. Electoral, manifestando además tener su domicilio en Atonalisco s/n Loc. Atonalisco, C.P. 63523, Tepic, Nayarit.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 53-C. - *Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 67 de este Código.*

ARTICULO 85, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:*

ARTICULO 85, FRACCION I.- *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-40-

ARTICULO 86, FRACCION I.- De \$22,400.00 a \$67,210.00, a la comprendida en la fracción I.

Mediante oficio RG-0151/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicitó al MTRO. CARLOS DELGADO CAMACHO, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio del Estado de Nayarit, copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 13 de Agosto de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que el Representante Legal de la contribuyente revisada nunca ha sido socio de ese Organismo Empresarial.

Mediante oficio RG-0152/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en la misma fecha, se solicitó al ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ, en su carácter de Director General de Catastro y Registro del Estado de Nayarit, información sobre las propiedades y sus características que se encuentren registradas en dicha dependencia a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 14 de Agosto de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que NO se encontró registro de inmuebles a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-0153/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en la misma fecha, se solicitó al LIC. ALFREDO HERRERA AVILA, en su carácter de Director de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic, Nayarit; información sobre las propiedades y sus características que se encuentren registradas en dicha dependencia a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 14 de Agosto de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que se encontraron bienes inmuebles registrados a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-0154/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en la misma fecha, se solicitó al L.C. ANTONIO VAZQUEZ PARDO, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; información sobre los vehículos y sus características que se encuentren a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 14 de Agosto

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-41-

de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que SI se encontraron vehículos registrados a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-0155/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en la misma fecha, se solicitó a la LIC. MARCELA HERNANDEZ ELIAS, en su carácter de Coordinadora Operativa Del Departamento De Licencias De Funcionamiento De Negocios Del H. XLII Ayuntamiento Constitucional De Tepic, Nayarit; copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 13 de Agosto de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que SI se localizaron registros a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-0156/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en fecha 13 de Agosto de 2024, se solicitó al ARQ. CARLOS MARCELO BECERRA CONTRERAS, en su carácter de Delegado Regional de INFONAVIT en Nayarit; copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 16 de Agosto de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que SI se encontró información en los sistemas institucionales a nombre de la contribuyente revisada.

Mediante oficio RG-0157/2024, de fecha 12 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, recibido en fecha 12 de Agosto de 2024, se solicitó al DR. JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit; copia certificada de la información que se encuentre registrada en dicha dependencia a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV. En fecha 02 de Septiembre de 2024, esta autoridad recibió respuesta informándonos que SI se localizó Registro Patronal de la contribuyente revisada.

Posteriormente, mediante oficio número 214-3/MGD-15193639/2024, expediente H/IN1-2408-041073-FDZ de fecha 20 de Agosto de 2024, el C. JORGE ALFREDO RAMIREZ TALAMANTES, en su carácter de Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, remite al L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, expediente que contiene la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-42-

documentación proporcionada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES en forma TOTAL de las cuentas abiertas a nombre de la Contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, por los meses de Enero a Mayo de 2024, correspondientes a la cuenta de cheques número 0577118830 y cuenta de inversión número 0582774511, ambas de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; cuenta de cheques número 1375682 del BANCO MONEX SA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. MONEX GRUPO FINANCIERO; cuenta de cheques número 0115182778, cuenta de cheques número 0161748149, cuenta de cheques número 0196179002, cuenta de inversión número 1353945383, de la institución bancaria BBVA MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO; y cuenta de cheques número 00002647710 de la institución CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Cabe mencionar que la información recibida por esta autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señalada en el párrafo que antecede, no le fue trasladada a la contribuyente en virtud de que, en el periodo sujeto a revisión, los estados de cuenta mencionados no muestran movimiento alguno.

Así mismo, mediante oficio número RG-0180/2024 de fecha 20 de Agosto de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, notificado, previo citatorio, al C. JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ, en su carácter de tercero, quien manifestó ser vigilante de la contribuyente revisada, sin acreditarlo documentalmen te en ese momento, y quien se identificó con credencial para votar, clave de elector GMALSL79052518H100, año de registro 1997 06, vigencia 2023-2033, expedida por ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, manifestando además tener su domicilio en And. Halcón 44 Col. Lomas del Nayar 63782; Xalisco, Nayarit; se le solicitó a la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, nuevamente para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación del oficio antes citado, proporcionara la información y documentación que en dicho oficio se menciona, relativa al periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas los pagos provisionales para efectos de Impuesto Sobre la Renta, y los pagos mensuales definitivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado y de las Retenciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; misma que se detalla a continuación:

- 1 Original con carácter devolutivo y copia (s) legible (s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-43-

- 2 Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
- 3 Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.
- 4 Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.
- 5 Libros de Contabilidad, Diario y Mayor.
- 6 Libros Sociales.
- 7 Auxiliares de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
- 8 Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
- 9 Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.
- 10 Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.
- 11 Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados, que tengan relación con el periodo sujeto a revisión.
- 12 Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal, que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Determinación de los pagos provisionales señalando los ingresos que se tomaron como base.





-44-

- b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado en pagos provisionales.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

PARA RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Monto de las operaciones por conceptos sujetas a retención.
- b) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

En razón de que la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, vencido el plazo señalado en el oficio número RG-0180/2024 de fecha 20 de Agosto de 2024, no proporcionó a esta autoridad la información y documentación requerida, se le impuso una segunda multa de conformidad con el artículo 85 primer párrafo, fracción I en relación con el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en cantidad de \$ 22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), con número de crédito RF202415659, contenida en el oficio número RGM-008/2024, de fecha 03 de Octubre de 2024, oficio girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, razón por la cual se procedió a efectuar la notificación del oficio de multa anteriormente referido, previo citatorio, el día 08 de Octubre de 2024 al C. ALFREDO SALAS OCHOA, en su carácter de tercero quien manifestó, ser vigilante de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, sin acreditarlo documentalmente y quien se identificó con credencial para votar con clave de elector SLOCAL80120318H500, año de registro 1998 02, vigencia 2021-2031, expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, manifestando además tener su domicilio en Atonalisco s/n Loc. Atonalisco, C.P. 63523, Tepic, Nayarit.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-45-

Los preceptos legales antes citados se detallan a continuación:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 85, PRIMER PÁRRAFO. - Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

ARTICULO 85, FRACCION I.- *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;*

ARTICULO 86, FRACCION I.- *De \$22,400.00 a \$67,210.00, a la comprendida en la fracción.*

Ahora bien, toda vez que esa contribuyente ha sido sancionada en dos ocasiones por no proporcionar la información y documentación requerida, razón por la que impide el desarrollo de las facultades de comprobación, por lo cual esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DAN-0031/24 de fecha 02 de Octubre de 2024, el aseguramiento precautorio de bienes; girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Lic. Juan Ayax Fuentes Mendoza, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ahora bien, mediante RG-0244/2024 de fecha 06 de Noviembre de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; esta Autoridad informó al Representante Legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, que se comunica aseguramiento precautorio de bienes a que se refiere el artículo 40-A, párrafo primero fracción III, párrafo primero, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por el monto que se indica, en virtud de que no fue posible notificar dicho documento de forma personal ya que se acudió al domicilio fiscal el día 11 de noviembre de 2024 y la persona que se encontraba ahí y la cual no se identificó manifestó que no le era posible atender la diligencia, hecho que quedó asentado en Acta de Hechos de fecha 11 de Noviembre de 2024, el mencionado oficio número RG-0244/2024

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-46-

el cual permaneció publicado en los estrados de la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit, con dirección: www.hacienda-nayarit.gob.mx, durante el plazo de **10** días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 15 de Noviembre de 2024 al 29 de Noviembre de 2024, contemplando los días 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre de 2024, retirándose de dichos estrados el día 02 de Diciembre de 2024, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 02 de Diciembre de 2024.

El precepto legal antes citados se detalla a continuación:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024.

ARTÍCULO 40-A, PARRAFO PRIMERO. - *El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción III del artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:*

ARTÍCULO 40-A, PARRAFO PRIMERO, FRACCION III.- El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

ARTÍCULO 40-A, PARRAFO PRIMERO, FRACCION III, INICISO A).- *Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*

ENTREGA DEL OFICIO DE INVITACIÓN.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2023, se giró a la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, el oficio número RG-0248/2024 de fecha 11 de Noviembre de 2024, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en virtud de que no fue posible notificar dicho documento





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-47-

de forma personal ya que se acudió al domicilio fiscal el día 12 de noviembre de 2024 y la persona que se encontraba ahí y la cual no se identificó manifestó que no le era posible atender la diligencia, hecho que quedó asentado en Acta de Hechos de fecha 12 de Noviembre de 2024, mismo oficio número RG-0248/2024, el cual permaneció publicado en los estrados de la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit, con dirección: www.hacienda-nayarit.gob.mx, durante el plazo de **10** días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 19 de Noviembre de 2024 al 02 de Diciembre de 2024, contemplando los días 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Noviembre de 2024 y 02 de Diciembre de 2024, retirándose de dichos estrados el día 03 de Diciembre de 2024, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 03 de Diciembre de 2024; mediante el cual se le invitó para que el día 06 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas, se presentará en las oficinas de la autoridad fiscal, a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así mismo se le solicitó que, a través de su Representante Legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudan conjuntamente con usted dentro del plazo señalado, finalmente se hizo de su conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación; invitación a la que no asistió el representante legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 09 de Diciembre de 2024.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE 2024

ARTICULO 2, FRACCION XIII.- *Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.*

ARTÍCULO 14.- *Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-48-

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024

ARTICULO 42, QUINTO PARRAFO.- *Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.*

ARTICULO 42, ULTIMO PARRAFO. - *El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que este puede ejercer su derecho a ser informado.*

ARTICULO 69-C.- *Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-49-

- I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D de este Código.*
- II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.*
- III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.*
- IV. Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.*
- V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B de este Código.*

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27 PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023

REGLA 2.9.9. PRIMER PARRAFO. - Para los efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones.

Con fecha 11 de Febrero de 2025, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número RGOO-001/2025 en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a esa contribuyente, y otorgándosele un plazo de veinte días con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción IV y VI del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-50-

Posteriormente, dentro del plazo de 20 días, con fecha 13 de Febrero de 2025, esa contribuyente presentó declaraciones de corrección fiscal de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024, autocorrigiendo parcialmente las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número RGOO-001/2025 de fecha 11 de Febrero de 2025, sin embargo no presentó documentos libros registros contables o demás información para desvirtuar las irregularidades consignadas en el mencionado oficio, por lo que con fundamento el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación aquellas se le tienen por consentidas.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2025:

ARTÍCULO 48, PRIMER PÁRRAFO. - *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IV.- *Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.*

ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI, PRIMER PÁRRAFO. - *El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.*

ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO.- *Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-51-

3. IRREGULARIDADES.

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se observa las siguientes irregularidades:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO REVISADO: Del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Con fundamento en el artículo 63, primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente y en base a información obtenida de las bases institucionales con que cuenta esta autoridad, que consta en el expediente que la Autoridad fiscal tiene en su poder abierto a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV; se conoció y comprobó que la contribuyente revisada presentó los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo sujeto a revisión, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, con los siguientes datos y cifras principales:

El precepto legal antes invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ÚLTIMO PARRAFO. - las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

A continuación, se detallan los principales datos y cifras de la declaración presentadas, sin embargo la contribución a cargo no fue pagada correspondiente al mes de enero de 2024:





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-52-

ENERO 2024

HACIENDA



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV
Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Versión: 14
Período de la declaración: Enero
Fecha y hora de presentación: 19/03/2024 13:54
Vencimiento Obligación: 20/02/2024
Número de operación: 240220057577

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR personas morales
A cargo: 2,794
Recargos: 41
Cantidad a cargo: 2,835
Cantidad a pagar: 2,835

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS 142,656
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES? NO
¿TIENES INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR? NO
INGRESOS NOMINALES 142,656
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES 0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO 142,656

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO 142,656
COEFICIENTE DE UTILIDAD 0.0653
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL 9,315
DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES 0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-53-

¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	9,315
IMPUESTO CAUSADO	2,794
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
IMPUESTO DEL PERIODO	2,794

DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	2,794
PARTE ACTUALIZADA	
RECARGOS	41
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,835
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,835
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	2,835
CANTIDAD A PAGAR	2,835

Sello digital :

e7LYrmVg1TzDwkYvkTuAM8BV8EtMICc50JVirc6rVzC9jzzDGUG5kObI5vMY6VCKON1ycJz5x+9FQ1dJsuRV1wudMWTSMh95ptXV
xeyaEDYDwMKZApqUZ57gRcP71+r95/5z8GLcLQcs4Db1Tt5jCXip4XYZqgHk7URSN/ayr6v5srF+J4V1ZkLP59P55cjg6kpVZzgo
k/6/6j1oksDwI3XXpw19tLFZiVVBGLlu23dKqT/yGNqfxUDmJRNfYRLbXtNFqWQ88uhIPkzGH7s5wFKaCl+01m5F9tF1SDG5a2NR
eLnMBIB58/Fo3xL0+M/MaTNY6guHCsX1u1kXCOAWQ==

De la consulta efectuada a la base de datos institucionales con que cuenta esta autoridad, se conoció que el día 13 de Febrero de 2025, misma fecha de la notificación del Oficio de Observaciones RGOO-001/2025 de fecha 11 de Febrero de 2025, la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta Persona Moral, complementaria (modificación de obligaciones) del mes de Enero de 2024, y normales de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2024, efectuando pago únicamente de la declaración del mes de Enero de 2024, en fecha 14 de Febrero de 2025, ante la institución BBVA Bancomer SA, mismas que se detallan a continuación:

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

aul





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-54-

ENERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE REGISTRO DE TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de Complementaria:	Modificación de Obligaciones
Periodicidad:	Mensual	Período de la declaración:	Enero
Ejercicio:	2024	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 11:38
Medio de presentación:	Internet	Vencimiento Obligación:	20/02/2024
Número de operación:	250380281354	Fecha y hora de emisión:	11/03/2025 - 11:53
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	2,794
Parte actualizada:	92
Recargos:	467
Cantidad a cargo:	3,353
¿Opta por pagar en parcialidades?:	NO
Cantidad a pagar:	3,353

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	142,656
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
¿TIENES INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR?	NO
INGRESOS NOMINALES	142,656
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	142,656

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	142,656
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-55-

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	9,315
DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0
¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	9,315
IMPUESTO CAUSADO	2,794
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
IMPUESTO DEL PERIODO	2,794
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	0

IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MONTO LÍMITE DE IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS	2,794
ISR POR DIVIDENDOS PENDIENTE DE ACREDITAR	0
ISR POR DIVIDENDOS A ACREDITAR EN EL PERIODO	0

DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	2,794
PARTE ACTUALIZADA	92
RECARGOS	467
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3,353
CANTIDAD A PAGAR	3,353

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZIP510045149446**
Importe pagado: **\$96,527**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767318**
Llave de Pago: **800CA96C23**

Sello digital :

Zap3C/5jzQ9xFe1L3RY1bynVLbCT5Nz4LCx56nZxfYzD5Xh3zDHE/Fmo7P1KVBdREnyhuJMI8nj0zcdLhIx/on7tXBGPMg/zR+YcU1j+V50GM48X/omrvfdPJ2K1VIdSGAie68vHj0imIU2fQ27KbKUF7C80zxs8whV4a96R95ZLXTdRoUwbA73c1R19gWqVZOPAdx+GnemLN17mjZ9svLq19I9++Pn5cnXw3y/hIYAuNna41MQrxewPEMMT1h/EEbwdwsgeSofI+IG0az+CUqM/cgqUaD0tMH6QOni3erhdPKR+4uYZELz5zX6o9y5p6Cn3zQ8J25sRxW0nDg==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-56-

FEBRERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 4

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Febrero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 09:54
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/03/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Número de operación:	250010122576		
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	5,911
Parte actualizada:	189
Recargos:	897
Compensaciones:	(6,997)

Origen del Saldo a favor

Periodo	Del Ejercicio
Ejercicio	2020
Concepto de pago	ISR personas morales
Saldo a aplicar	6,997
Tipo de declaración	Normal
Número de operación	210000500857
Monto del saldo a favor original	4,244,815
Remanente histórico antes de la aplicación	2,812,641
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor	14/05/2021
Remanente actualizado antes de la aplicación	2,939,490

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-57-

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	301,724
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
¿TIENES INGRESOS NOMINALES A DISMINUIR?	NO
INGRESOS NOMINALES	301,724
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0

INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES

PERIODO	INGRESOS NOMINALES	ESTATUS	Nº DE OPERACIÓN DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ENERO	142,656	PRESENTADA NO PAGADA	240220067577	19/03/2024
Total	142,656			
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES DE DECLARACIONES, SOLO PERIODOS PAGADOS	0			

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO 301,724

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	301,724
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL 19,703

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES 0

¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR? NO

BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL 19,703

IMPUESTO CAUSADO 5,911

¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR? NO

IMPUESTO DEL PERIODO 5,911

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DE PERIODOS ANTERIORES DE DECLARACIONES, SOLO PERIODOS PAGADOS 0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-58-

IMPUESTO A CARGO 5,911

DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES

A CARGO 5,911

PARTE ACTUALIZADA 189

RECARGOS 897

TOTAL DE CONTRIBUCIONES 6,997

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

¿TIENES COMPENSACIONES POR APLICAR? SI

COMPENSACIONES 6,997

¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR? NO

TOTAL DE APLICACIONES 6,997

TOTAL DE CONTRIBUCIONES 6,997

TOTAL DE APLICACIONES 6,997

CANTIDAD A CARGO 0

CANTIDAD A PAGAR 0

Sello digital :

HfaBxYxfJWP3v+u+mLhgqv0kHpLJu8r1gVjs15i9TPNaDwCq23QrNZhoR9u3C+ThpIKct1r54U+ufHNYGCp0MyMKYLMv5DFDIbL
tp8hgR7321P9REe9Xx3yzSR4sR819XEdcMph2d3zPIFLbTB5TCNRR0HGyUFLJ9jXL8ZhvOGvNKAC1nuMX5G3BfR3qPK17+MZtnxU
FChtebozPs8rR5k9YECq7xhWrmnWe1By6QH0WGJggtqFbpurdg3eMrv/YqAHMTiDCDDp40dAhBmIk3QfmHiJvvrPs005aIFLW9zk
XWth1x6WapJyK/TW4E6XF1mdCFWtN13v13ReS6HAUA==

Del análisis a la declaración antes detallada, correspondiente al pago provisional de Impuesto Sobre la Renta Persona Moral del mes de Febrero de 2024, esta autoridad conoció que la contribuyente revisada efectúa una compensación en cantidad de \$6,997.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), derivado de un saldo a favor de la declaración anual del ejercicio 2020, del Impuesto Sobre la Renta, dicho pago no será considerado por esta autoridad en virtud de que la contribuyente revisada no aportó la documentación comprobatoria necesaria para poder ser revisado y validado por esta autoridad.

[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-59-

MARZO 2024

HACIENDA



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Marzo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:00
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	18/04/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250130038863
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	0
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
INGRESOS NOMINALES	0
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	0
IMPUESTO CAUSADO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DE PERIODOS ANTERIORES	0
A CARGO	0

Sello digital :

BCE3DV/cM2YFIjp03AxFZU1CjagjC7V6MHP/5bpTHx4QqGIN0a4g0urpp2by+zNIDRkTS150+8U1zCEO+1c01gxtBRwrhp6bjib
fvvDSOzWMqKuAjmMjCZ/by4F/YN11sLsh7cBawM6BqZuQ9Xvs6GWAIRreZE3Du2cXgkv65Ib2q9YzhGevX2Nbn1MVTQmKTAw44Js
atJGI5k8x/fa/rGFPDQk1J6pTQnICj42I5KaCH8G57/1nU+Wj+30vjmeg1K8ftjbped9Nwpnf55n7VrYLQ511o+xIDp0b1GbL
cRatRXhVcPqT4sWNAgX6kxJaH3LDK+XcITj8k9V/XA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-60-

ABRIL 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Abril
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:05
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	21/05/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250860279163
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	0
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
INGRESOS NOMINALES	0
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	0
IMPUESTO CAUSADO	0
A CARGO	0

Sello digital :

kowSxw5v9cg30T3XKfeloozRFi1LJ9V2mi0i8gne7V2Bw0lsqblHs7Gzs08ikU48HCg9xOmJ81cU8IIgF6wG3oG4ZSWIN5kMF11C
k7od3a0Znzwyf2BwDecITmKHQyDIHOFKU7ItRP1XJ86izt4zou40wukKsrP55BSSMy8ATH1NhZP3orFAyEEbtja4yUdp6aRyJvJp
55Zjfd1i9Zpb+UZRYictizMxCvRvOdom1hVsac0aeThjqnbn9E0cnRw6AFTZiY1hTcuIpJi18hg1hK4kEo4xxKagQRAK9504UVR
Q7/Iw3MDrUOGuiKAY8LhWUDaTw/5pXC9tYbp11TTPQ==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-61-

MAYO 2024

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Mayo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:12
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	18/06/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250470052964
Versión:	16		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR personas morales
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

INGRESOS

INGRESOS NOMINALES FACTURADOS	0
¿TIENES INGRESOS NOMINALES ADICIONALES?	NO
INGRESOS NOMINALES	0
INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	0
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	0
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0653
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	0
IMPUESTO CAUSADO	0
A CARGO	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-62-

Sello digital :

N18qIe6aTnt9WCiW0vpPkpHpRceHV1g33ffD/5Y0FTJnu+tT09DOTjzUG0XRc3pfGikvZG3crQnFWYA8FcNadh19gT3ZDmjcIdw
V6D9q5mOwzP3dGa7lMSAmuTDefJ9xGEXl6cp7KyGXYC08Cidv4UliXvAELIdqGs15i8C1DP52jjUCcT/m+Zh1sAFYrpuIyREj0xM
807KTKFnNsLU9Yp7m1dbeCZ1pTKSKDUkrXhChGp/2UUUVRMKqCxt5Njvi3AwqfPtJb+cc9y80/bela8IEBvitn611x0q/zY5y2/
IxR0h5yqjKRX2SPbqDsfpVFeItj90cJSmKcPNcE9EA==

RESULTADO DE LA REVISION:

I.1.- INGRESOS NOMINALES:

La contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal, la información y documentación que le fue requerida a través de los oficios números OP-502/24 y RG-0180/2024 de fechas 20 de Junio de 2024 y 20 de Agosto de 2024 respectivamente, emitidos por el suscrito, por lo que el desahogo de la revisión se llevó a cabo en base al análisis efectuado a los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos a través de Internet por la contribuyente en el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero del 2024 al 31 de Mayo de 2024, obtenidos e impresos de la base de datos a que tiene acceso esta Autoridad, con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, de donde se conoció que la contribuyente revisada obtuvo ingresos nominales para efectos de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta del periodo sujeto a revisión mismos que fueron declarados en fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones, en cantidad de **\$444,380.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se detalla a continuación:

MESES 2024	I N G R E S O S N O M I N A L E S :			
	DETERMINADOS	DECLARADOS	OMITIDOS:	DECLARADOS DESPUES DE NOTIFICADO OFICIO DE OBSERVACIONES
Enero	\$142,656.13	\$0.00	\$142,656.13	\$142,656.00
Febrero	301,724.14	-----	301,724.14	301,724.00
Marzo	0.00	-----	0.00	0.00
Abril	0.00	-----	0.00	0.00
Mayo	0.00	-----	0.00	0.00
Sumas:	\$444,380.27	\$0.00	\$444,380.27	\$444,380.00

INGRESOS DETERMINADOS EN BASE A COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE:

Los ingresos determinados en base a Comprobantes Fiscales digitales por internet emitidos por



No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-63-

la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, en cantidad de \$444,380.27 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M.N.), se obtuvieron del análisis realizado a los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión, los cuales fueron obtenidos de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, en virtud de que la contribuyente revisada no aportó la documentación solicitada relativa al periodo 2024 sujeto a revisión, esto en apego a lo señalado por el artículo 63, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024; ingresos que deben ser considerados como tales en virtud de que fueron expedidos los comprobantes fiscales que ampara las contraprestaciones pactadas, esto de conformidad con lo señalado por el artículo 17 primer párrafo, fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024, además de que se observa en dichos comprobantes como su método de pago "Pago en una sola exhibición", por consiguiente las operaciones realizadas por la contribuyente amparadas con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la misma, son ingresos nominales para efectos del Impuesto sobre la Renta del periodo sujeto a revisión de conformidad con los artículos 14 tercer párrafo y 16 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024.

Los preceptos legales antes mencionados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2024.

ARTICULO 14, TERCER PÁRRAFO. - *Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.*

ARTICULO 16, PRIMER PÁRRAFO. - *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*

ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO. - *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I.- *Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-64-

ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, INCISO a). - *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024:

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTÍCULO 63, ULTIMO PÁRRAFO. - *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

A continuación, se presenta de forma mensual y detallada, el análisis realizado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente en el periodo sujeto a revisión:

ENERO 2024

FOLIO	CFDI	FECHA	CLIENTE	RFC	CONCEPTO	SUBTOTAL
10662	DE60E574-A9B9-11EE-9BF8-FDE10C54F210	2024-01-02T16:07:43	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	9,991.00
21170	516F67A4-AA5D-11EE-BE94-0D1046D5303F	2024-01-03T11:38:13	OPERADORA NOTDE MEXICO	NAY1808157C0	VENTA DE FERTILIZANTES	714.00
10663	A45B1660-AA81-11EE-B94E-AD8603DE4A4A	2024-01-03T15:58:25	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,526.50
8239	379A48FC-AA8E-11EE-8AF1-6D83394A15F5	2024-01-03T17:27:42	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,020.00
11860	4551CDAD-AA92-11EE-A9BD-535106E3C32B	2024-01-03T17:56:58	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,345.00
8240	2953383B-AB35-11EE-AACB-BFB74DB11771	2024-01-04T13:22:50	NEEKXITA	NEE101103GA2	VENTA DE FERTILIZANTES	20,660.00
8241	6BC944BB-AB36-11EE-A256-636D25C4C517	2024-01-04T13:32:13	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	19,613.00
10664	5BBC5FD0-AB4C-11EE-9209-0900FE00AE7A	2024-01-04T16:09:22	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	340.00
10665	CE0B7BFA-ACD3-11EE-9D73-895FA7DD6AE7	2024-01-06T14:51:28	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	9,385.00
10666	802B7AA0-AE6F-11EE-8C74-7BBA421AF9DE	2024-01-08T15:57:50	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	11,300.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-65-

8242	2465EF2B-AE79-11EE-8A35-8384D74110EC	2024-01-08T17:07:17	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,030.00
21177	5AFD4193-AF2D-11EE-9CF4-D3321AB6C6D4	2024-01-11T16:00:26	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	516.50
21178	08BD20EC-AF2F-11EE-8179-4BED5C3DBA24	2024-01-11T16:00:14	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,450.50
8243	F817A508-AF44-11EE-800A-07BDB647B9FC	2024-01-09T17:26:41	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,689.00
11861	58A7E191-AF47-11EE-8872-6766167851DD	2024-01-09T17:43:31	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	690.00
21179	A416C9F9-AFF1-11EE-93F0-F586F97D9A47	2024-01-10T14:02:08	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	ICT990409Q74	VENTA DE FERTILIZANTES	714.00
8244	B5220396-B00E-11EE-8FA6-1B645A222EB4	2024-01-10T17:30:31	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,689.00
21180	D8F152B0-B0BF-11EE-82C4-7B28200BEFB4	2024-01-11T14:41:45	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,400.00
21169	F9653399-6476-4C29-9B38-7CC451C50D75	2024-01-12T11:32:21	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	368.96
21171	1FE4B51D-775B-4133-BCDC-6D62BF03ACCA	2024-01-12T11:38:11	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	737.07
21172	E551596B-5367-4EF3-B115-DF809C074C99	2024-01-12T11:43:37	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,100.00
21173	3AD207ED-8A58-45F3-8B69-AAACEC616846	2024-01-12T11:49:32	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	13,517.24
21174	28EFD956-5A77-44AC-A92D-C5FB0D9EEAA5	2024-01-12T11:52:26	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	645.00
21162	9E7945DE-8E79-4132-BF3F-73AD76984FC8	2024-01-12T11:58:05	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	516.50
21163	1111DA8E-269B-4469-8169-ACCF9FDBD50B	2024-01-12T12:02:56	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,096.50

Continúa cuadro anterior:

21164	49CCE934-0ADB-44B2-BD0A-350519DF347B	2024-01-12T12:05:30	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,316.38
21165	CC05B431-CB63-41F3-A89E-14C2CE170C01	2024-01-12T12:07:46	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	200.00
21166	E5A0E3CD-7D86-4C65-900B-506B5AC46173	2024-01-12T12:09:44	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	517.24
21167	B82A55A0-409C-4395-840B-9CB8A64478B0	2024-01-12T12:11:45	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	516.50
21168	7AEE5217-48AE-46A4-ABD7-08F497CD6D27	2024-01-12T12:15:46	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	517.24
21181	E9B5CD73-B180-11EE-A505-51020FCF839C	2024-01-12T13:54:49	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,066.00
21182	98730F76-B24C-11EE-B73A-2999EDC324B8	2024-01-15T09:22:23	TECHNOTAPE	TEC170901M48	VENTA DE FERTILIZANTES	1,010.00
10668	C59100DE-B3B9-11EE-804E-AFA5A1CA7CBC	2024-01-15T09:46:06	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,625.00
10669	7350DEFD-B3BB-11EE-8944-3B4C32F12334	2024-01-15T09:47:08	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,385.00
21183	29412984-B49F-11EE-8AD3-C1C37A238066	2024-01-16T12:58:18	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,713.00
21185	554CECD9-B6E3-11EE-8ED7-EDB12F5EF1BC	2024-01-19T10:16:22	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	15,735.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-66-

					SUMA:	\$142,656.13
--	--	--	--	--	-------	--------------

FEBRERO 2024

FOLIO	CFDI	FECHA	CLIENTE	RFC	CONCEPTO	SUBTOTAL
21189	8F73508B-C7AE-11EE- AAD3-A7DBAD56C1A9	2024-02- 09T19:04:52	ROBERTO JORGE NAVARRO GAITAN	NAGR8511086G7	CAMION FREIGHTLINER USADO COLOR BLANCO	301,724.14
					SUMA:	\$301,724.14

1.2.- COEFICIENTE DE UTILIDAD:

Del cálculo efectuado para la determinación del Coeficiente de utilidad aplicable para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo sujeto a revisión, siguiendo para ello el procedimiento señalado en el artículo 14, primer párrafo, fracción I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2024; y considerando los datos manifestados en la declaración anual normal del ejercicio 2022 presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta el 08 de mayo de 2023, con número de operación 230010393942; se determina un coeficiente de utilidad del 0.0653, mismo que fue determinado como se detalla a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Ingresos acumulables	\$ 101'656,640.00
(-)	Ajuste anual por inflación acumulable	4'397,822.00
(=)	Ingresos nominales	97'258,818.00

$$C.U.= \frac{\text{Utilidad Fiscal 2022}}{\text{Ingresos nominales ejercicio 2022}}$$

$$C.U.= \frac{6'352,834.00}{97'258,818.00}$$

$$C.U.= 0.0653$$

Los preceptos legales señalados con anterioridad señalan lo siguiente:



[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-67-

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2024.

ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO. - *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

ARTICULO 14, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO. - *Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*

II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS

PERIODO REVISADO: Del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024.

DECLARACIONES PRESENTADAS: Con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y según información y documentación obtenida de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, que consta en el expediente que esta autoridad fiscal tiene en su poder abierto a nombre de la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV; se conoció y comprobó que la contribuyente revisada presentó los pagos definitivos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios del periodo sujeto a revisión, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, con los siguientes datos y cifras principales:

El precepto antes invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-68-

ARTÍCULO 63, ÚLTIMO PÁRRAFO. - Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

A continuación, se detallan los principales datos y cifras de la declaración presentada, mas no acreditado haber pagado las contribuciones y accesorios a cargo del mes de Enero de 2024:

ENERO 2024

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Enero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	19/03/2024 13:54
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/02/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	240220057577
Versión:	14		

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	77,650
Recargos:	1,141
Cantidad a cargo:	78,791
Cantidad a pagar:	78,791

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR
SUELDOS

70

PAGOS DE SUELDOS

779,394

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-69-

PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	104,278
ISR RETENIDO POR SUELDOS	77,650
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	77,650
IMPUESTO A CARGO	77,650

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	77,650
PARTE ACTUALIZADA	
RECARGOS	1,141
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	78,791
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTIMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	78,791
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	78,791
CANTIDAD A PAGAR	78,791

De la consulta efectuada a la base de datos Institucionales con que cuenta esta autoridad, se conoció que el día 13 de Febrero de 2025, misma fecha de la notificación del oficio de observaciones RGOO-001/2025 de fecha 11 de Febrero de 2025, notificado legalmente el día 13 de Febrero de 2025, la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, presentó ante el Servicio de Administración Tributaria declaraciones de pagos definitivos normales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2024, efectuando el pago de dichos meses en fecha 14 de Febrero de 2025, ante la institución BBVA Bancomer SA, mismas que se detallan a continuación:

ENERO 2024

11 A A

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

aul





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-70-

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de Complementaria:	Modificación de Obligaciones
Periodicidad:	Mensual	Período de la declaración:	Enero
Ejercicio:	2024	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 11:38
Medio de presentación:	Internet	Vencimiento obligación:	20/02/2024
Número de operación:	250380281354	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Versión:	16		

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	77,650
Parte actualizada:	2,555
Recargos:	12,969
Cantidad a cargo:	93,174
Cantidad a pagar:	93,174

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-71-

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	70
PAGOS DE SUELDOS	779,394
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	104,278
ISR RETENIDO POR SUELDOS	77,650
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	77,650
IMPUESTO A CARGO	77,650

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	77,650
PARTE ACTUALIZADA	2,555
RECARGOS	12,969
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	93,174
CANTIDAD A CARGO	93,174
CANTIDAD A PAGAR	93,174

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZIP510045149446**
Importe pagado: **\$96,527**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767318**
Llave de Pago: **800CA96C23**

Sello digital :

Zap3C/5jzQ9xFe1L3RY1bynVLbCT5Nz4LCx56nZxfYzD5Xh3zDHE/Fmo7P1KVbDREnyhuJMI8nj0zcdLhIx/on7tXBGPMg/zR+YcU1j+V50GM48X/omrvfdPJ2K1VIdSGAIe68vHjOimIU2fQ27KbKUF7LM7C80zxsBwhV4a96R95Z1XTdRoUwBA73c1R19gwqVZOPAdx+GnemLN17mjZ9svLq19I9++Pn5cnXw3y/hIYAUNNa41MQRxeewPEMMT1h/EEbWdwsgbESofI+IG0az+CUqM/cgqUaD0tMH6QOni3erhdPKR+4uYZELz5zX6o9y5p6Cn3zQ8J25sRxW0nDg==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-72-

FEBRERO 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 4

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Febrero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 09:54
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/03/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Número de operación:	250010122576		
Versión:	16		

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	9,277
Parte actualizada:	296
Recargos:	1,407
Cantidad a cargo:	10,980
Cantidad a pagar:	10,980

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	67,038
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	2,438
ISR RETENIDO POR SUELDOS	9,277
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	9,277
IMPUESTO A CARGO	9,277

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-73-

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	9,277
PARTE ACTUALIZADA	296
RECARGOS	1,407
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10,980
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10,980
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	10,980
CANTIDAD A PAGAR	10,980

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de
crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de
Captura: **04250ZBF760045141489**
Importe
pagado: **\$37,430**

Fecha del
pago: **14/02/2025**
Medio de
presentación: **Internet**
No. de
Operación: **120455767588**
Llave de
Pago: **2FF1AC9A27**

Sello digital :

HfaBxYxfJWP3v+u+mLhgqv0kHpLJuBrigVjsi5i9TPMaDwrCq23QrNZhoR9u3C+ThpIKct1r54U+uFHNYGCP0MyMKYLMv5DFDIbL
tpBhgR7321P9REe9Xx3yzSR4sR8i9XEdcMph2d3zPIFLbTB5TCNRR0HGUYUFLJ9jXL8ZHvOGvNKAC1nuMXSG3BFR3qPK17+M2tnxU
FchtebozPs8rR5k9YECq7xhWmnWeiBy6QH0WGJggtqFbpurdg3eMrv/YqAHMTiDCDDP40dAhBmIk3QfmHiJvxxrPs005aIFLW9zk
XWth1x6WapJyK/TW4E6XF1mdCFWtN13v13Re56HAUA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-74-

MARZO 2024



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Número de operación: 250130038863
Versión: 16
Período de la declaración: Marzo
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:00
Vencimiento Obligación: 18/04/2024
Fecha y hora de emisión: 11/03/2025 - 11:55

Concepto de pago 2: ISR retenciones por salarios
A cargo: 9,851
Parte actualizada: 285
Recargos: 1,341
Cantidad a cargo: 11,477
Cantidad a pagar: 11,477

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	72,796
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	4,614
ISR RETENIDO POR SUELDOS	9,851
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	9,851
IMPUESTO A CARGO	9,851

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	9,851
PARTE ACTUALIZADA	285
RECARGOS	1,341
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,477

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-75-

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,477
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	11,477
CANTIDAD A PAGAR	11,477

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZBP820045124409**
Importe pagado: **\$11,477**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767696**
Llave de Pago: **A9D0113D24**

Sello digital :

BcEJDV/cM2YfIjp03AxFZU1CjagjC7V6MMHP/5bpTHx4QqGIN0a4g9urpp2by+zNIDRkTS150+8U1zCEO+1c01gxtBRwrhp6bjib
fvyDS0zWmQKuaJmMjCZ/bY4F/YNi1sLsh7cBawM6BqZuQ9Xvs6GWAIRreZEJDu2cXgkV65Ib2q9YZhGevX2Nbn1MVTQmKTAw44Js
atJGI5k8x/fa/rGFPrDQk1J6pTQnICj42I5KaChH8G57/1nU+Wj+30vjmeg1K8ftjbped9NWpwnf55n7VrYQLQSLi0+xIDpObiGbl
cRaTRXhVcPqT4sWNAgX6kxJaH3LDK+XcITj8k9V/XA==

ABRIL 2024

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Abril
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:05
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	21/05/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	03/03/2025 - 09:57
Número de operación:	250860279163		
Versión:	16		

Handwritten signature

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

Handwritten signature





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-76-

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	10,216
Parte actualizada:	274
Recargos:	1,234
Cantidad a cargo:	11,724
Cantidad a pagar:	11,724

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	70,851
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	1,080
ISR RETENIDO POR SUELDOS	10,216
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	10,216
IMPUESTO A CARGO	10,216

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	10,216
PARTE ACTUALIZADA	274
RECARGOS	1,234
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,724
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,724
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	11,724
CANTIDAD A PAGAR	11,724

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-77-

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de
crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de
Captura: **04250ZC1420045181474**
Importe
pagado: **\$11,724**

Fecha del
pago: **14/02/2025**
Medio de
presentación: **Internet**
No. de
Operación: **120455767818**
Llave de
Pago: **0502508F22**

Sello digital :

kowSxw5v9cg30T3XKfeloozRFILLJ9V2mi0i8gne7V2BwoisqblHs7Gzs08ikU4BHCg9x0mJ81cU8IIgF6wG3oG4ZSWIN5kMf11C
k7od3a0Znzwyf2BwDecITmKHQyDlHOFKU7ITRP1XJ86izt4zou40wukKsrP5B5SMy8ATH1NhZP3orFayEEbtja4yUdp6aRyJv7p
55Zjfd1i9Zpb+UZRYictizMxCvRvOdomlhVsac0aeThjqnbn9E0cnRw6AFTZiYlhtcuIpJil8hg1hK4kEo4xxKagRQRak9504UVR
Q7/Iw3MDrUOGuiKAY8LhWUDaTw/5pXC9tYbp11TTpQ==

MAYO 2024

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Mayo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:12
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	18/06/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250470052964
Versión:	16		

Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	9,836
Parte actualizada:	283
Recargos:	1,041
Cantidad a cargo:	11,160
Cantidad a pagar:	11,160

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-78-

DETERMINACIÓN DE ISR RETENCIONES POR SALARIOS

INFORMACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA

NÚMERO DE TRABAJADORES POR SUELDOS	3
PAGOS DE SUELDOS	70,041
PAGOS EXENTOS DE SUELDOS	2,436
ISR RETENIDO POR SUELDOS	9,836
ISR RETENIDO POR SUELDOS DE ACUERDO A LOS REGISTROS DEL CONTRIBUYENTE	9,836
IMPUESTO A CARGO	9,836

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	9,836
PARTE ACTUALIZADA	283
RECARGOS	1,041
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,160
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTIMULOS POR APLICAR?	NO
TOTAL DE APLICACIONES	0

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	11,160
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	11,160
CANTIDAD A PAGAR	11,160

Sello digital :

N18qIe6aNtnt9NCIw0vpPkpHpRceHVlg33ffD/5Y0FTJnu+tT09DOTjzUG0XRc3pfGikvZG3crQnFWYA8FcNadh19gT3ZDmjciDw
V6D9qSmOwzP3dGa7lMSAmuTDefJ9xGEXl6cp7KyGXyC08Cidv4U1IxxAELIdqGs15i8C1DP52jjUCCt/m*Zh1sAfYrpuIyREj0xm
887KTKFnNsLU9Yp7m1dbeCZlpTKSKDUkrXhChGp/2UUUVRMKqCxt5Njvi3AwqfPtJb+cc9y80/belaBIEBvitn611x0q/zY5y2/
IxR0hSyqjKRX25PbqDsfpVFeItj90cJSmKcPNcE9EA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-79-

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito:	BBVA Bancomer, S.A.	Fecha del pago:	14/02/2025
Línea de Captura:	04250ZCG390045129488	Medio de presentación:	Internet
Importe pagado:	\$11,160	No. de Operación:	120455767928
		Llave de Pago:	9B79401327

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

La contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal, la información y documentación que le fue requerida a través de los oficios números OP-502/24 y RG-0180/2024 de fechas 20 de Junio de 2024 y 20 de Agosto de 2024 respectivamente, emitidos por el suscrito, por lo que el desahogo de la revisión se llevó a cabo en base al análisis efectuado a los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos a través de Internet por la contribuyente en el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero del 2024 al 31 de Mayo de 2024, obtenidos e impresos de la base de datos a que tiene acceso esta Autoridad, esto último en base al artículo 63, primer y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024; de donde se conoció y comprobó que la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, enteró retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios del periodo revisado en fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones, en cantidad de **\$116,830.00 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se detalla a continuación:

MESES 2024	DETERMINADAS	ENTERADAS POR LA CONTRIBUYENTE	OMITIDAS	ENTERADAS DESPUES DE NOTIFICADO OFICIO DE OBSERVACIONES
ENERO	\$77,650.14	\$0.00	\$77,650.14	\$77,650.00
FEBRERO	9,276.93	0.00	9,276.93	9,277.00
MARZO	9,850.97	0.00	9,850.97	9,851.00
ABRIL	10,215.60	0.00	10,215.60	10,216.00
MAYO	9,835.82	0.00	9,835.82	9,836.00
SUMA	\$116,829.46	\$0.00	\$116,829.46	\$116,830.00

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios en cantidad de **\$116,830.00 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al periodo sujeto a revisión, fueron determinadas por esta Autoridad considerando la documentación

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-80-

comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet timbrados de nómina quincenal por pago de Salarios obtenidos de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, en los cuales se observan las diferentes percepciones de cada trabajador y las retenciones que por este impuesto les efectuó la contribuyente revisada a cada uno de ellos, realizándose el recalcu para la determinación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta manifestadas en las nóminas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2024, a fin de realizar su validación y en virtud de que en dichos meses no se determinaron diferencias respecto al cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta efectuada por la contribuyente a sus trabajadores manifestada en los comprobantes de pago de nóminas, el mes de enero de 2024 se consideró directamente de los comprobantes que amparan el pago de sueldos efectuado a cada trabajador; retenciones que fueron efectuadas de conformidad con los artículos 96 primer párrafo y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente en 2024, en relación con la fracción IV, del apartado B, del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; mismas retenciones que debió enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención según lo señala el artículo 6, cuarto párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2024, situación que no ocurrió, en virtud de que la contribuyente enteró dichas retenciones en fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2024.

ARTICULO 96, PRIMER PARRAFO. - *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

ARTICULO 99, PRIMER PÁRRAFO. - *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

ARTICULO 99, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2024.

ARTICULO 6, CUARTO PÁRRAFO. - *Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá*



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-81-

hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

ARTÍCULO 63, ULTIMO PÁRRAFO. - Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso

ARTICULO 6, CUARTO PÁRRAFO, FRACCION I.- Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

ANEXO 8 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024.

B. Tarifas aplicables a retenciones.

IV. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2024 a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Tablas ISR 2024 quincenal			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota	Porcentaje
0.01	368.10	0.00	1.92%
368.11	3,124.35	7.05	6.40%
3,124.36	5,490.75	183.45	10.88%
5,490.76	6,382.80	441.00	16.00%
6,382.81	7,641.90	583.65	17.92%
7,641.91	15,412.80	809.25	21.36%
15,412.81	24,292.65	2,469.15	23.52%
24,292.66	46,378.50	4,557.75	30.00%
46,378.51	61,838.10	11,183.40	32.00%
61,838.11	185,514.30	16,130.55	34.00%
185,514.31	En adelante	58,180.35	35.00%

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-82-

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios determinadas, se detallan a continuación:

ENERO 2024:

CFDI	FECHA	EMPLEADO	RFC	SUBTOTAL	TOTAL	ISR RETENIDO
7248C898-8871-4EEB-9023-9D107919D277	2024-01-05T08:28:53	J. JESUS MIRAMONTES AGOSTO	MIAJ641206SC3	2,730.00	1,721.39	232.59
90A5DD0D-F98F-42A8-9817-6E7245E48DB1	2024-01-05T08:29:02	HERMAN BARRERA CORTEZ	BACH790604732	2,151.19	1,146.38	161.03
A2097C10-6F92-488F-98E6-615EAD697E3E	2024-01-05T08:29:11	ALBERTO BELTRAN DIAZ	BEDA7507092FA	2,474.64	1,478.89	196.22
81629FE3-CB9C-4F8B-B29A-9BED56B9DCCE	2024-01-05T08:29:19	JOSE FRANCISCO ISLAS VILLANUEVA	IAVF810606NIA	2,730.00	1,300.12	232.59
ADE4101C-E64F-48BF-89FF-91FBBFAFEACE4	2024-01-05T08:29:26	JOSE MANUEL VENEGAS LAZARO	VELM780625LC5	3,076.36	1,899.65	289.88
81D65EDC-B69C-44AA-A9AC-FD4910339101	2024-01-05T08:29:43	VICTOR HUGO GONZALEZ DIAZ	GODV8107283D7	2,730.00	1,771.87	232.59
99F76435-600E-465A-B999-1E615C946FAA	2024-01-05T08:29:51	PERLA BANIRA CASTELLANOS HERNANDEZ	CAHP930616BN7	2,098.60	1,722.42	155.31
D79BCCD6-82CE-4BDC-AB29-769B2EC8AFDE	2024-01-05T08:29:59	RAFAEL CASTAÑEDA MARTINEZ	CAMR940629EC8	1,633.33	1,035.32	46.31
DE285141-4152-403B-9618-5835D58E7BFE	2024-01-05T08:30:08	RAFAEL SANTIAGO DELGADO	SADR810413TJ8	2,084.10	863.89	153.73
C7833D1B-320F-41D8-AC8B-69FFBCAB9D41	2024-01-05T08:30:16	PEDRO MARQUEZ OCAMPO	MAOP811101UW2	2,400.92	808.63	188.20
5E49A3BC-AA4E-4179-A0CE-F6A905736FB9	2024-01-05T08:30:25	ARTURO CAMACHO ALATORRE	CAAA970728SC7	1,960.00	1,434.44	140.23
443AFB4B-C87E-4317-9A4A-6C8BA6909309	2024-01-05T08:30:32	ROMAN SANCHEZ ACOSTA	SAAR760609U54	1,960.00	1,683.52	140.23
1D0578AC-AF7E-4508-896F-2805D4E66838	2024-01-05T08:30:40	DANIEL MICHEL MENDOZA RODRIGUEZ	MERD980104M67	1,960.00	255.20	140.23

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-83-

946E5D4-5E24-4DFE-8F15-05DECED468B8	2024-01-05T10:07:12	SILVERIO ALVAREZ VALDEZ	AAVS861027AZ7	448.06	426.22	11.20
227C12A0-A8EF-47EF-8DD6-3A995224DE4C	2024-01-05T10:07:18	JOSE LUIS FUENTES MALDONADO	FUML720428UAA	697.98	653.40	27.96
3CE835C2-4D57-4247-B903-58569B1EBAC4	2024-01-05T10:07:24	FLORENCIO ANGEL PAEZ CORTES	PACF881220PE1	697.98	653.40	27.96
21ECF3E5-F2D5-49A1-9967-2AB8AAB576D6	2024-01-05T10:07:29	BENIGNO TALAVERA FIGUEROA	TAFB7202136L4	448.06	426.22	11.20
A56104E8-410A-4E09-AFC6-BD32D48043D1	2024-01-05T10:07:35	JOSE ARTURO VARGAS CONTRERAS	VACA961219SK5	448.06	426.22	11.20
3FBF6E3E-76AB-49D1-A197-C00F18144A19	2024-01-05T10:07:40	JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROMERO	MARG931112HC9	697.98	653.40	27.96
7E139414-7BC1-437A-B2E1-9C011D773BA8	2024-01-05T10:07:45	JOSE CARLOS VARGAS CONTRERAS	VACC910830CT9	448.06	426.22	11.20
8521D79C-EB69-40A3-8414-FA756ABC8EC8	2024-01-05T10:07:52	JORGE ARMANDO DOROTEO ESTRADA	DOEJ020713ND7	697.98	653.40	27.96
55F4F78A-648D-47C3-9A97-24ED989D17EB	2024-01-05T10:07:56	MARCO ANTONIO SANTANA ROBLEDO	SARM8406038L0	448.06	426.22	11.20
1EDD5D88-6079-4EDA-8D03-3E98CD8AF20B	2024-01-05T10:08:01	LUIS ARNOLDO GALINDO DIAZ	GADL0209055T1	697.98	653.40	27.96
F97C2BF6-A6E0-42ED-B37D-49C2AAB5CA49	2024-01-11T09:25:32	J. JESUS MIRAMONTES AGOSTO	MIAJ641206SC3	15,699.50	14,160.70	1,538.80
9A563BA9-4819-4751-9FA7-A3DB7F4B430B	2024-01-11T09:25:40	HERMAN BARRERA CORTEZ	BACH790604732	15,699.50	14,160.70	1,538.80
1AC16757-7E6D-4F4C-A7CE-71FBF42AE1BF	2024-01-11T09:25:48	ALBERTO BELTRAN DIAZ	BEDA7507092FA	15,699.50	14,160.70	1,538.80
0F8B4F46-7564-4463-861D-489EC140055E	2024-01-11T09:25:56	JOSE FRANCISCO ISLAS VILLANUEVA	IAVF810606NIA	15,658.21	14,102.87	1,555.34
CB749B04-77B6-43D4-BE89-A23548BFF651	2024-01-11T09:26:03	JOSE MANUEL VENEGAS LAZARO	VELM780625LC5	15,699.50	14,160.70	1,538.80
863CDB35-4AB4-437B-8941-5C0F2776190E	2024-01-11T09:26:10	VICTOR HUGO GONZALEZ DIAZ	GODV8107283D7	15,699.50	14,160.70	1,538.80
260E5584-DD78-4A20-9F6E-A6C7C101D278	2024-01-11T09:26:18	PERLA BANIRA CASTELLANOS HERNANDEZ	CAHP930616BN7	14,986.60	13,525.36	1,461.24
38B43CBD-A4E0-41D0-889E-89F644300253	2024-01-11T09:26:24	VIRGINIA DEL CARMEN BARRON CRESPO	BACV711107TK0	15,699.50	14,160.70	1,538.80

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-84-

D1C15683-FCD5-4CBB-9955-E4AEE999285B	2024-01-11T09:26:30	YESICA MAGALI CARDONA RIVERA	CARY751101BF5	15,699.50	14,160.70	1,538.80
31340E6B-81AB-4485-8E93-5B7EA3A0FEDE	2024-01-11T09:26:36	ELENA MARISOL LARA CAMPOS	LACE851125IZ0	15,699.50	14,160.70	1,538.80
3C968BA3-3345-447C-BFC7-801B28AC231C	2024-01-11T09:26:42	MAYRA MARIELA GUTIERREZ RIVERA	GURM9001247V3	14,824.53	13,380.92	1,443.61
BE22B17E-138B-417C-94CF-94CC23C38D53	2024-01-11T09:26:50	IGNACIO ANTONIO BELTRAN CONCHAS	BECI870420PB6	14,824.53	13,380.92	1,443.61
95AAE9AA-3B73-43D2-8C84-1B87D2FAB2BA	2024-01-11T09:26:56	ERMITA FLORES HERNANDEZ	FOHE800628HD7	15,699.50	14,160.70	1,538.80
E3BC59B5-731A-41DE-A812-B71D40CFECC4	2024-01-11T09:27:04	SALVADOR GRAGEOLA ZAVALA	GAZS700620FM9	15,699.50	14,160.70	1,538.80
46425188-A892-44F3-825B-A2FD8EA4F98A	2024-01-11T09:27:11	JESUS MANUEL MOJARRO LUNA	MOLJ641120NR2	15,699.50	14,160.70	1,538.80
0E392673-4507-4EF1-886C-1F5BDC4B8E2F	2024-01-11T09:27:17	LUIS ENRIQUE DE HARO LOPEZ	HALL641031121	15,699.50	14,160.70	1,538.80
CFF6C0BD-4E6F-4736-9E6F-BF0FA031BC8E	2024-01-11T09:27:24	J. GUADALUPE RODRIGUEZ RAMIREZ	RORJ611127NB9	15,122.36	13,646.35	1,476.01
D179812B-8B94-4D5A-BBCA-B97CF1FAAD47	2024-01-11T09:27:32	SILVERIO ALVAREZ VALDEZ	AAVS861027AZ7	2,448.96	2,351.82	97.14
8DCC4B56-2B2E-460D-837C-67BDB80F7223	2024-01-11T09:27:39	LUIS ALBERTO CRUZ ARROYO	CUAL8103287Z8	2,338.92	2,253.75	85.17
C5CA57A4-420F-4AF2-8FC0-2FE780C2C13C	2024-01-11T09:27:48	SEBASTIAN CAYETANO FLORES LOPEZ	FOLS910228QL5	2,396.40	2,304.98	91.42
51A00B6D-10A4-4349-A3EA-23D03445F0F8	2024-01-11T09:27:57	JOSE LUIS FUENTES MALDONADO	FUML720428UAA	2,273.21	2,195.19	78.02
77A4AE18-62C5-4FB9-9434-64D0B2E4C506	2024-01-11T09:28:05	JUAN GABRIEL HUERTA BARAJAS	HUBJ750830IC7	2,387.22	2,296.79	90.43
8D0245A9-A552-4986-BB86-02784868D4D1	2024-01-11T09:28:12	JOSE AUDON MERCADO REYMUNDO	MERA780801BN2	3,712.31	3,477.71	234.60
63C89725-E727-4C31-9F78-1103F50227C7	2024-01-11T09:28:19	CESAR MORENO VELARDE	MOVC780121544	4,013.61	3,746.23	267.38
9626019F-3528-4BB0-B9E4-7B64C5111AD7	2024-01-11T09:28:25	FLORENCIO ANGEL PAEZ CORTES	PACF881220PE1	2,606.83	2,492.51	114.32
5F6DC125-2EEC-41B3-B30B-A8B7F44DB480	2024-01-11T09:28:31	JOSE DE JESUS RAMIREZ VILLASEÑOR	RAVJ760610R89	2,294.17	2,213.87	80.30

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-85-

9D78AF62-2F59-425D-A9A3-AD2424835485	2024-01-11T09:28:38	BENIGNO TALAVERA FIGUEROA	TAFB7202136L4	2,384.52	2,294.39	90.13
E86075AD-FE13-4A2C-B391-745D11993F98	2024-01-11T09:28:44	VICTOR MANUEL PEREZ LOPEZ	PELV780215RH3	2,396.55	2,305.11	91.44
BA2CA3E5-94C6-44FC-9C84-77A3B76EDE6B	2024-01-11T09:28:53	JOSE ARTURO VARGAS CONTRERAS	VACA961219SK5	2,616.01	2,500.69	1,232.39
3BA1F5DF-DAFA-41FA-BF16-3A80DEF0AE35	2024-01-11T09:28:59	RAFAEL CASTAÑEDA MARTINEZ	CAMR940629EC8	14,301.79	12,915.06	1,386.73
59DD37A6-D46A-4D92-8969-CBA9E3AF31B4	2024-01-11T09:29:06	RAFAEL SANTIAGO DELGADO	SADR810413TJ8	14,871.71	13,422.97	1,448.74
74FA3609-C730-4EC9-A821-9C7FA34297AC	2024-01-11T09:29:13	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	GUGP901221PSA	15,699.50	14,160.70	1,538.80
AFF26F66-40DE-4EED-AB96-AECD58D88044	2024-01-11T09:29:21	PEDRO MARQUEZ OCAMPO	MAOP811101UW2	15,102.58	13,628.72	1,473.86
5CA3B477-EBD2-442D-8DA6-88085F804194	2024-01-11T09:29:27	JONAS GONZALEZ MUÑOZ	GOMJ930909R10	5,482.95	4,779.26	703.69
4235739D-CAE5-431E-9310-3295D969AA37	2024-01-11T09:29:36	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	GOAS790525KA5	15,699.50	14,160.70	1,538.80
72C82142-7476-4284-A16D-BB97F0F2FF77	2024-01-11T09:29:45	OMAR PLATA SALAZAR	PASO930206BN7	15,699.50	14,160.70	1,538.80
71813AE8-2DE6-4596-8E8C-6DF793664A64	2024-01-11T09:29:52	SANDRA YANET CORREA SANDOVAL	COSS8102036F4	8,158.92	7,273.71	885.21
03DE8B85-0E77-4780-9B14-D99B685789F4	2024-01-11T09:29:59	JOEL TORRES RODRIGUEZ	TORJ951027I43	2,309.27	2,227.32	81.95
4C2B9F4B-9BFD-4958-9027-2FA658F71EDC	2024-01-11T09:30:07	ARTURO CAMACHO ALATORRE	CAA970728SC7	14,516.89	13,106.76	1,410.13
378CE25E-F36E-467D-ACFD-E3A0E233D69E	2024-01-11T09:30:13	JESUS AHUMADA FLORES	AUFJ920608T26	14,702.68	13,272.33	1,430.35
A3160EE3-37B5-4551-A72A-5FD0D472D8A5	2024-01-11T09:30:20	JANETH AGUAYO BORRUEL	AUBJ920129MD2	15,699.50	14,160.70	1,538.80
28F444B0-E223-4F5F-81DD-95E47A71FC52	2024-01-11T09:30:28	RAFAEL GARRAFA CERVANTES	GACR871024NZ3	15,699.50	14,160.70	1,538.80
CF43C56E-A2E0-4AF4-81A2-509A89B4BEE2	2024-01-11T09:30:36	SANTIAGO DE JESUS SANDOVAL PONCE	SAPS910708767	2,536.45	2,429.79	106.66
F40216D9-D8E0-4CAC-AD89-7D8E11950F59	2024-01-11T09:30:41	ROMAN SANCHEZ ACOSTA	SAAR760609U54	14,516.89	13,106.76	1,410.13

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-86-

9F94CD75-41F4-4CAB-8508-1B2ABE5F3ACD	2024-01-11T09:30:49	SERGIO DOMINGO ALATORRE ALVAREZ	AAAS830804MP7	7,232.15	6,614.60	617.55
93261022-88C5-478E-ADF5-5DE5CC424EE4	2024-01-11T09:30:57	RAUL LOPEZ DE LA CRUZ	LOCR891130FVA	2,358.28	2,271.00	87.28
58F10202-F607-4EA4-8CA2-494E52BA2F3B	2024-01-11T09:31:02	ANTONIO FLORES OROZCO	FOOA760519FZ8	15,222.70	13,735.77	1,486.93
278BA61D-C934-4AF8-BD56-55AB64013723	2024-01-11T09:31:13	DANIEL MICHEL MENDOZA RODRIGUEZ	MERD980104M67	13,811.10	12,477.76	1,333.34
BCC0AB54-DE73-48E0-870D-A5BF40573360	2024-01-11T09:31:23	ALEXIS XAVIER VERGARA LOPEZ	VELA9312035CA	3,140.65	2,968.25	172.40
AFFAF4C2-8D2C-4E33-8287-4FF5BCAF01CD	2024-01-11T09:31:31	ALFREDO ORIZAGA RAMIREZ	OIRA940122LM6	15,699.50	14,160.70	1,538.80
2E7809A0-4A1F-49FD-91D8-A58FB2211C68	2024-01-11T09:31:39	IGNACIA MARTINEZ GUTIERREZ	MAGI640322I91	14,824.53	13,380.92	1,443.61
04C9B702-D6FD-45A4-98C8-1C623E4DFD47	2024-01-11T09:31:47	VICTOR MANUEL PEREZ FLORES	PEFV891008S55	14,172.73	12,800.04	1,372.69
C8B4376C-818B-4EA0-817D-8170CC7584FB	2024-01-11T09:31:55	JOSE ARMANDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	CURA970821MZ3	5,961.27	5,481.99	479.28
9B4CAAD3-9D57-4154-B4A1-110308C5B098	2024-01-11T09:32:03	LUIS ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	MAGL980501210	2,739.96	2,611.16	128.80
CC3EABF5-4ED6-4F02-89F3-B61182FDF17F	2024-01-11T09:32:10	EDGAR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ	MAGE940724QW6	4,861.64	4,502.00	359.64
9B9BB6D0-BD39-4CF3-840A-5A89CC58A021	2024-01-11T09:32:17	MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ	MAGM980501NL8	3,644.06	3,416.89	227.17
09576DA7-C511-410B-8EA1-AACF1D456AF1	2024-01-11T09:32:25	BRANDON IMANOL BALBUENA LOPEZ	BALB990531BN6	4,958.10	4,587.96	370.14
AE8D4795-F16E-4398-BF15-74D332B3CF3B	2024-01-11T09:32:33	JORGE ARMANDO DOROTEO ESTRADA	DOEJ020713ND7	3,537.80	3,322.19	215.61
D00509DF-912A-4207-A93A-862A4871FCC7	2024-01-11T09:32:40	JOAQUIN JADAYT RODRIGUEZ CARO	ROCJ940624G60	2,678.60	2,556.47	122.13
70DAC277-4E6A-4C69-88DD-FF9A2674DA9A	2024-01-11T09:32:47	JOSE ISABEL DIAZ GARCIA	DIGI7007083K8	6,490.24	5,953.41	536.83
AD55F137-B3F9-4AE6-A2D9-2D62EDAB2E40	2024-01-11T09:32:54	MARCO ANTONIO SANTANA ROBLEDO	SARM8406038L0	5,300.78	4,893.36	407.42
590AC6E0-93E9-4708-88F1-8FC0969590A1	2024-01-11T09:33:03	JULIO CESAR RODRIGUEZ QUINTERO	ROQJ9107239Y7	7,371.38	6,738.68	632.70

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-87-

959FC0D4-768F-4110-98F2-C3DA39F37CE6	2024-01-11T09:33:10	JESUS IVAN QUIÑONEZ DIAZ	QUDJ030611HY8	3,753.70	3,514.60	239.10
FC3EA82D-CE2F-4F61-8185-B9D59C57F92B	2024-01-11T09:33:17	SANRI AIRAM BATISTA MARMOLEJO	BAMS9809288G8	4,117.27	3,838.62	278.65
3C4DF160-B650-499D-9510-790E38D647B8	2024-01-11T09:33:25	LUIS ARNOLDO GALINDO DIAZ	GADL0209055T1	5,299.45	4,892.17	407.28
818572CE-DA87-4FC9-BCDB-A2107243092D	2024-01-11T09:33:32	YAZMIN AILIN RAMOS ANDRADE	RAAY991015DQA	5,003.54	4,623.19	380.35
334F2125-C723-4711-AC5C-7321011E0CC0	2024-01-12T13:51:08	JUAN GABRIEL HUERTA BARAJAS	HUBJ750830IC7	9,674.63	7,938.60	1,736.03
87652F48-72BB-4AB6-BAED-E7C014134D0E	2024-01-12T13:51:15	JOSE AUDON MERCADO REYMUNDO	MERA780801BN2	9,674.63	7,938.60	1,736.03
9ECE8EF6-D665-4514-B42A-4BE3D817504A	2024-01-12T13:51:24	BENIGNO TALAVERA FIGUEROA	TAFB7202136L4	9,674.63	7,938.60	1,736.03
440DE1F7-0A8F-48D7-B5AD-32FF0FA71CB1	2024-01-12T14:32:30	LUIS ALBERTO CRUZ ARROYO	CUAL8103287Z8	499.86	454.39	33.52
D15B3F2C-D623-4CA7-9CD9-7D6B182F2396	2024-01-12T14:32:41	JOSE LUIS FUENTES MALDONADO	FUML720428UAA	499.86	454.39	33.52
D7589136-4F68-46D6-B354-97184A7E9E09	2024-01-12T14:32:49	JOSE AUDON MERCADO REYMUNDO	MERA780801BN2	499.86	454.39	33.52
140B54A3-9303-4278-85A9-75DA925DDADF	2024-01-12T14:32:57	FLORENCIO ANGEL PAEZ CORTES	PACF881220PE1	499.86	454.39	33.52
F53770DE-024F-4FF0-9119-D8638A548077	2024-01-12T14:33:03	JOSE DE JESUS RAMIREZ VILLASEÑOR	RAVJ760610R89	499.86	454.39	33.52
A9C71701-6E9D-4F3D-A16F-C212E9722CEA	2024-01-12T14:33:14	JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROMERO	MARG931112HC9	499.86	454.39	33.52
B1330C66-E77F-4612-8B37-D4FA12E86027	2024-01-12T14:33:21	ANGEL ANTONIO DE LA TORRE ESCOBEDO	TOEA950507Q49	499.86	454.39	33.52
B2E9FC81-B776-421A-8A46-C1141529B877	2024-01-12T14:33:30	LUIS ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	MAGL980501210	499.86	454.39	33.52
3B2E4F83-20FE-42C6-A94B-9A38E12FF392	2024-01-12T14:33:35	EDGAR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ	MAGE940724QW6	499.86	454.39	33.52
837DB7D9-82D9-4FBD-B998-9558A718B6E9	2024-01-12T14:33:46	MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ	MAGM980501NL8	499.86	454.39	33.52
4421C161-AFE4-4106-B947-F5E8544008D3	2024-01-12T14:33:54	BRANDON IMANOL BALBUENA LOPEZ	BALB990531BN6	499.86	454.39	33.52

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-88-

88FEF3B7-E811-40ED-8799-9F6769A53E84	2024-01-12T14:34:01	JORGE ARMANDO DOROTEO ESTRADA	DOEJ020713ND7	499.86	454.39	33.52
189F2CD5-765B-431C-A66B-D7DD30886BA0	2024-01-12T14:34:09	LUIS ARNOLDO GALINDO DIAZ	GADL0209055T1	499.86	454.39	33.52
D32C93E9-3A49-4C4B-BC92-47828363E9D0	2024-01-19T12:01:07	JUAN GABRIEL HUERTA BARAJAS	HUBJ750830IC7	499.86	454.39	33.52
66733BA3-BA87-4AB5-8620-6434098099F5	2024-01-19T12:01:13	JOSE AUDON MERCADO REYMUNDO	MERA780801BN2	499.86	454.39	33.52
120F8A8A-E6B3-4675-95D8-E251E2F57700	2024-01-19T12:01:15	VICTOR MANUEL PEREZ LOPEZ	PELV780215RH3	499.86	454.39	33.52
9E480B71-C70F-4DD2-B760-F26521806933	2024-01-19T12:01:17	JOEL TORRES RODRIGUEZ	TORJ951027I43	499.86	454.39	33.52
8E4B62CE-60FF-4637-8841-6D7E0CFBF99B	2024-01-19T12:01:19	LUIS ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	MAGL980501210	499.86	454.39	33.52
0D5B61A1-A15E-4934-BF1E-41320903DE1B	2024-01-19T12:01:21	EDGAR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ	MAGE940724QW6	499.86	454.39	33.52
749EDE97-86DD-4A37-ADA3-5B659F921874	2024-01-19T12:01:22	MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ	MAGM980501NL8	499.86	454.39	33.52
38570C21-9491-451B-A98F-249B696917F6	2024-01-19T12:01:24	BRANDON IMANOL BALBUENA LOPEZ	BALB990531BN6	499.86	454.39	33.52
429D26B4-F24A-40AB-9CB6-8CEA27AF4573	2024-01-19T12:01:26	JORGE ARMANDO DOROTEO ESTRADA	DOEJ020713ND7	521.44	473.02	35.87
2AC6A386-E1CA-4BE4-9D9B-07560BC30A54	2024-01-19T12:01:28	LUIS ARNOLDO GALINDO DIAZ	GADL0209055T1	521.44	473.02	35.87
E9DB7F1E-C6BC-4FE4-BD7F-859D04E349CD	2024-01-19T12:03:04	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	GUGP901221PSA	19,405.65	12,184.68	3,408.27
C2533E7E-861A-4530-9BCA-5370CC73DC33	2024-01-19T12:03:06	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	GOAS790525KA5	6,840.00	4,972.60	625.27
36ED573C-0016-4FB2-812A-2FB46A6BBE1F	2024-01-19T12:03:08	ALFREDO SALAS OCHOA	SAOA8012039U3	8,910.00	7,694.42	1,041.74
B293F07E-CE86-498F-8F18-146E2ABB1F8E	2024-01-31T14:40:42	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	GUGP901221PSA	20,699.36	13,169.80	3,635.59
680225F4-D674-4A28-9845-70A7BD7D2D3F	2024-01-31T14:40:46	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	GOAS790525KA5	7,200.00	5,355.12	591.64
9C59DF95-E0C4-49A0-BCCA-476959310C49	2024-01-31T14:40:48	ALFREDO SALAS OCHOA	SAOA8012039U3	7,200.00	6,422.88	591.64

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-89-

			SUMAS:	\$ 779,394.18	\$ 681,329.12	\$ 77,650.14	

Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas del mes de Enero 2024:
\$77,650.14 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.)

FEBRERO 2024:

CFDI	Fecha de Emisión	Empleado	días trab.	Sueldo	Horas extras	Prima dominical	otros ing. X sal.
9D9EEBF3-4A33-4480-9380-799735610332	2024-02-14T18:43:15	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	19,405.65	0.00	0.00	0.00
E42420E4-6AAE-45B5-9EB7-0468EC7F6AD8	2024-02-14T18:43:19	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,400.00	315.00	90.00	1,212.15
21269905-2D80-4178-A239-F28B543A5BAE	2024-02-14T18:43:21	ALFREDO SALAS OCHOA	15	5,400.00	315.00	90.00	1,212.15
960B4E27-E944-4DCE-B929-5E7A5C49A9ED	2024-02-29T12:43:54	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	18,111.94	0.00	0.00	0.00
A2112BEC-C8A9-4939-BD69-A47A8D29B6BE	2024-02-29T12:44:01	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,040.00	315.00	90.00	1,212.15
538DB6FE-B212-4A85-8AAA-8C679C99DED3	2024-02-29T12:44:03	ALFREDO SALAS OCHOA	15	5,040.00	315.00	90.00	1,080.00
		SUMAS:		\$ 58,397.59	\$1,260.00	\$ 360.00	\$4,716.45

Continúa cuadro anterior:

Día festivo / descanso 11	TOTAL PERCEP.	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE	% PARA EXCEDENTE	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	I.S.R. (mes)
0.00	19,405.65	15,412.81	3,992.84	23.52%	939.12	2,469.15	3,408.27
0.00	7,017.15	6,382.81	634.34	17.92%	113.67	583.65	712.18
0.00	7,017.15	6,382.81	634.34	17.92%	113.67	583.65	712.18
0.00	18,111.94	15,412.81	2,699.13	23.52%	634.84	2,469.15	3,103.99
0.00	6,657.15	6,382.81	274.34	17.92%	49.16	583.65	670.16
0.00	6,525.00	6,382.81	142.19	17.92%	25.48	583.65	670.16
\$ -	\$ 64,734.04						\$9,276.93

Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas del mes de febrero 2024:
\$9,276.93 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.)

MARZO 2024:

CFDI	Fecha de Emisión	Empleado	días trab.	Sueldo	Horas extras	Prima dominical	Día festivo / descanso	otros ing. X sal.
83752093-74CC-457A-9F70-DB66C2EEDE5A	2024-03-20T14:13:04	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	19,405.65	0.00	0.00	0.00	0.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-90-

0D5A4040-8C7E-43F9-ABB4-171CE3271059	2024-03-20T14:13:09	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,400.00	315.00	90.00	0.00	720.00
6053CAA3-B1E9-4EE7-839E-FFC4D654AFE2	2024-03-20T14:13:10	ALFREDO SALAS OCHOA	15	5,400.00	315.00	90.00	0.00	720.00
C7767898-A2A0-47B2-97D8-92D064DB7EAA	2024-03-27T12:41:52	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	16	20,699.36	0.00	0.00	0.00	0.00
E20A263C-DFB2-4EC2-9B32-6FA53F5A8AD8	2024-03-27T12:41:56	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	16	5,760.00	315.00	90.00	0.00	720.00
D9C4888C-41D0-4E64-B952-D2BA779D5719	2024-03-27T12:41:58	ALFREDO SALAS OCHOA	16	5,760.00	630.00	180.00	0.00	1,572.15
SUMAS:				\$ 62,425.01	\$ 1,575.00	\$ 450.00	\$ -	\$ 3,732.15

Continúa cuadro anterior:

TOTAL PERCEP.	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE	% PARA EXCEDENTE	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	I.S.R. (mes)
19,405.65	15,412.81	3,992.84	23.52%	939.12	2,469.15	3,408.27
6,525.00	6,382.81	142.19	17.92%	25.48	583.65	609.14
6,525.00	6,382.81	142.19	17.92%	25.48	583.65	609.14
20,699.36	15,412.81	5,286.55	23.52%	1,243.40	2,469.15	3,681.72
6,885.00	6,382.81	502.19	17.92%	89.99	583.65	658.71
8,142.15	7,641.91	500.24	21.36%	106.85	809.25	883.99
\$ 68,182.16						\$ 9,850.97

Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas del mes de marzo 2024:
\$9,850.97 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.)

ABRIL 2024:

CFDI	Fecha de Emisión	Empleado	días trab.	Sueldo	Horas extras	Prima dominical	Día festivo / descanso
BC455169-847A-40DD-BF4E-1D469E54C896	2024-04-15T13:19:56	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	19,405.65	0.00	0.00	0.00
41E7B745-80AB-4BA2-B85B-C313CC5AF328	2024-04-15T13:20:03	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,400.00	4,095.00	90.00	0.00
3F652348-4BDF-44DD-B79E-9269F9EC0FA3	2024-04-15T13:20:05	ALFREDO SALAS OCHOA	15	5,400.00	495.00	90.00	0.00
E7E3DFBB-EF03-41CB-8206-3C41CF7F841D	2024-05-07T12:48:50	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	19,405.65	0.00	0.00	0.00
50DEA378-5D88-45FC-B59D-0106173E0CEC	2024-05-07T12:48:55	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,400.00	315.00	90.00	0.00
C482C903-C0B7-4684-A224-2E8A3AA3E319	2024-05-07T12:48:57	ALFREDO SALAS OCHOA	15	5,400.00	1,215.00	90.00	0.00
SUMAS:				\$ 60,411.30	\$ 6,120.00	\$ 360.00	\$ -

Continúa cuadro anterior:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-91-

otros ing. X sal. 11	TOTAL PERCEP.	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE	% PARA EXCEDENTE	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	I.S.R. (mes)
0.00	19,405.65	15,412.81	3,992.84	23.52%	939.12	2,469.15	3,408.27
720.00	10,305.00	7,641.91	2,663.09	21.36%	568.84	809.25	1,378.12
720.00	6,705.00	6,382.81	322.19	17.92%	57.74	583.65	641.39
0.00	19,405.65	15,412.81	3,992.84	23.52%	939.12	2,469.15	3,408.27
720.00	6,525.00	6,382.81	142.19	17.92%	25.48	583.65	609.14
720.00	7,425.00	6,382.81	1,042.19	17.92%	186.76	583.65	770.42
\$ 2,880.00	\$ 69,771.30						\$ 10,215.60

Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas del mes de abril 2024:
\$10,215.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 60/100 M.N.)

MAYO 2024:

CFDI	Fecha de Emisión	Empleado	días trab.	Sueldo	Horas extras	Prima dominical	Día festivo / descanso	otros ing. X sal.
255FCEE8-EF5A-44C7-B71D-DAD3FA808DFC	2024-05-30T19:33:41	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	19,405.65	0.00	0.00	0.00	0.00
723BA8BD-C66F-46B8-9497-F028F10FB23D	2024-05-30T19:33:48	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,400.00	315.00	90.00	0.00	1,212.15
993433C3-BD6F-4575-B501-B78308EA32BF	2024-05-30T19:33:50	ALFREDO SALAS OCHOA	15	5,400.00	315.00	90.00	0.00	852.15
86C1E04D-6FA7-4230-98D9-5B7201E56925	2024-05-30T19:54:30	PAOLA JANET GUERRERO GOMEZ	15	19,405.65	0.00	0.00	0.00	0.00
31A1A2D3-6950-4F3E-9217-ED8A916755F4	2024-05-30T19:54:34	JOSE SAUL GOMEZ ALVAREZ	15	5,400.00	4,725.00	90.00	0.00	360.00
67DE7A8A-B549-4973-AFD8-EBF6F7DAD74B	2024-05-30T19:54:36	ALFREDO SALAS OCHOA	15	3,600.00	495.00	90.00	0.00	360.00
		SUMAS:		\$ 58,611.30	\$ 5,850.00	\$ 360.00	\$ -	\$ 2,784.30

Continúa cuadro anterior:

TOTAL PERCEP.	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE	% PARA EXCEDENTE	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	I.S.R. (mes)
19,405.65	15,412.81	3,992.84	23.52%	939.12	2,469.15	3,408.27
7,017.15	6,382.81	634.34	17.92%	113.67	583.65	697.33
6,657.15	6,382.81	274.34	17.92%	49.16	583.65	632.81
19,405.65	15,412.81	3,992.84	23.52%	939.12	2,469.15	3,408.27
10,575.00	7,641.91	2,933.09	21.36%	626.51	806.25	1,392.36
4,545.00	3,124.36	1,420.64	10.88%	154.57	183.45	296.79
\$ 67,605.60						\$ 9,835.82

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-92-

Retención de Impuesto Sobre la Renta por Salarios determinadas del mes de mayo 2024:
\$9,835.82 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.).

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO: Del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024.

DECLARACIONES PRESENTADAS 2024:

Con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y según información y documentación obtenida de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, se conoció que el día 13 de Febrero de 2025, misma fecha de la notificación del oficio de observaciones RGOO-001/2025 de fecha 11 de Febrero de 2025, notificado legalmente el día 13 de Febrero de 2025, la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, presentó ante el Servicio de Administración Tributaria declaraciones de pagos definitivos normales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2024, efectuando el pago únicamente por los meses de Febrero y Marzo de 2024 en fecha 14 de Febrero de 2025, ante la institución BBVA Bancomer SA, mismas que se detallan a continuación:

El precepto legal antes invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ÚLTIMO PARRAFO. - las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ENERO 2024

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-93-

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 2

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Número de operación: 250400037257
Versión: 16
Período de la declaración: Enero
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 09:39
Vencimiento Obligación: 20/02/2024
Fecha y hora de emisión: 10/03/2025 - 10:17

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales
A cargo: 831
Parte actualizada: 27
Recargos: 139
Cantidad a cargo: 997
Cantidad a pagar: 997

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO 2,616

IVA RETENIDO 0

IVA RETENIDO

SUMA DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO DEL MES CON MÉTODO DE PAGO "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN" (PUE).

MES	NÚMERO DE FACTURAS CANCELADAS	NÚMERO DE FACTURAS VIGENTES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL = DESCUENTO	IMPUESTOS RETENIDOS IVA
ENERO	1	36	142,656	0	142,656	0

SUMA DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO PAGO DONDE LA FECHA DE PAGO CORRESPONDE AL MES.

MES	NÚMERO DE FACTURAS CANCELADAS	NÚMERO DE FACTURAS VIGENTES	INGRESOS COBRADOS SIN IMPUESTOS	IMPUESTOS RETENIDOS IVA
ENERO	0	0		

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-94-

IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO	0
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO PAGO	0
IVA RETENIDO	0

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	1,785
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
CANTIDAD A CARGO	831
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	0
IMPUESTO A CARGO	831

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A CARGO	831
PARTE ACTUALIZADA	27
RECARGOS	139
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	997
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	997
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	997
CANTIDAD A PAGAR	997

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de
crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de
Captura: **04250ZAO100045145400**
Importe
pagado: **\$997**

Fecha del
pago: **14/02/2025**
Medio de
presentación: **Internet**
No. de
Operación: **120455767478**
Llave de
Pago: **B583A6D829**

Sello digital :

m5e5VrqjFN2nmueNA1EaiwLC2B/idD2jJxoJ9Pt2Z1BFN06Y5a1BhTmBY1/p9hL00cc0/ozI7qq0kLQ9400C/US10LANUdirgu2n
e4s3AZ3CwusZby82H/msScAV2rc43f5sbzj+DspnYnmkAbZSS8M65vTLFpG+Up3d18W9S3C0xy/rJxs3EltVyXGXStileD59AS6E
4+8Kyqgfs81jGrEF0/DOiA3t5L5T/nLiElZbkq05H9+Vh0ZwR3Reb8HtS+cw0Ww714R3Xu4pu+giR6ld4Bv874B1J2YV2Hna4qoY
o7YpdYN557rB81Fi22GPhipOmHqUUAdlkCigOV6kvQ==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-95-

FEBRERO 2024

HACIENDA

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 2 de 4

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Febrero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 09:54
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	20/03/2024
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	11/03/2025 - 11:54
Número de operación:	250010122576		
Versión:	16		

Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 4:	Impuesto al Valor Agregado, Personas morales
A cargo:	22,347
Parte actualizada:	713
Recargos:	3,390
Cantidad a cargo:	26,450
Cantidad a pagar:	26,450
Concepto de pago 5:	IVA retenciones
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Sello digital :

Hfa8Yxf7AP3vruUhgq0kHplJullrigVjx1519TPNaDwCq23QrNZhoR9u3C+ThpIKct1r54U+uFfHY6Cp8YhKYLMv5CFD1bL
tp8hgR7321P9REe9Xx3yzR4sR919XEdchph2d3zPifLb1B5TcNR88HGvUFLJ9jXL82HvOGvNKAC1mXK5G3BfR3cPK17+MZtnaU
FChTebozPslR5k9YECq7xhArnnWl1By6QHMSJggatqFbpardg3eHrv/VqAHMTIDCddP4edAh8n1K3Q7mH13vyrPs005aIFLW92k
xWth1x6MopJyK/TU4EGXF1mdCFatH13v1JReS6HAUA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-96-

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO	48,276
IVA RETENIDO	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	25,929
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
CANTIDAD A CARGO	22,347
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	0
IMPUESTO A CARGO	22,347

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A CARGO	22,347
PARTE ACTUALIZADA	713
RECARGOS	3,390
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	26,450
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	26,450
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	26,450
CANTIDAD A PAGAR	26,450

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de crédito: **BBVA Bancomer, S.A.**
Línea de Captura: **04250ZBF760045141489**
Importe pagado: **\$37,430**

Fecha del pago: **14/02/2025**
Medio de presentación: **Internet**
No. de Operación: **120455767588**
Llave de Pago: **2FF1AC9A27**

MARZO 2024

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-97-

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



Hoja 1 de 3

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual
Ejercicio: 2024
Medio de presentación: Internet
Número de operación: 250130038863
Versión: 16
Período de la declaración: Marzo
Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:00
Vencimiento Obligación: 18/04/2024
Fecha y hora de emisión: 03/03/2025 - 09:57

Concepto de pago 4: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales
A favor: 7,154
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO 0
IVA RETENIDO 0

IVA RETENIDO

SUMA DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO DEL MES CON MÉTODO DE PAGO "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN" (PUE).

TOTAL DE IVA ACREDITABLE 7,154
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE 0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 0
SALDO A FAVOR 7,154
DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA 0
IMPUESTO A FAVOR 7,154
IMPUESTO A CARGO 0

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A FAVOR 7,154

Sello digital:

BcE3DV/cM2YfIjp03AxFZU1CjagjC7V6MMHP/5bpTHx4Qq6IN0a4g0urpp2by+zNIDRkTS150+8U1zCE0+lc01gxtBRwrhp6bjib
fvyD50zWMqKuAjmMjCZ/bY4F/YN11sLsh7cBawM68qZuQ9Xvs6GWAirreZE3Du2cXgkV65Ib2q9YZhGevX2Nbn1MVTQmKTAw44Js
atJGI5k8x/fa/rgFPPrDQk1J6pTQnICj42I5KaChH8G57/1nU+Wj+30vjmeglK8ftjbped9NWpWnf55n7VrYLS110+xIDp0biGbL
cRatRXhVcPqT4sWNAgX6kxJaHBLDK+XcITj8k9V/XA==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-98-

ABRIL 2024

HACIENDA

TRIBUTOS DE INGRESOS Y CREDITOS PUBLICOS

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



RFC: CIA080601SB8 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV
Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual Período de la declaración: Abril
Ejercicio: 2024 Fecha y hora de presentación: 13/02/2025 10:05
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 21/05/2024
Número de operación: 250860279163 Fecha y hora de emisión: 03/03/2025 - 09:57
Versión: 16

Concepto de pago 4: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales

A favor: 86,449

Cantidad a cargo: 0

Cantidad a pagar: 0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO 0

IVA RETENIDO 0

TOTAL DE IVA ACREDITABLE 86,449

OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE 0

OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 0

SALDO A FAVOR 86,449

DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA 0

IMPUESTO A FAVOR 86,449

IMPUESTO A CARGO 0

DETALLE DEL PAGO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES

A FAVOR 86,449

Sello digital:

kowSxw5v9cg3OT3XKfeloozRF11LJ9V2mi0i8gne7V2BwolsqbLHs7Gzs08ikU48HCg9xOmJ81cU8IIgF6wG3oG4ZSWIN5kMf11C
k7od3a0Znzwyf2BWDcITmKHQyD1HOFKU7ItRP1XJ86izt4zou40wukKsrP55855My8ATH1NhZP3orFayEEbtja4yUdp6aRyJvJp
55Zjfd1i9Zpb+UZRYictizMxCvRvOdom1hVsac0aeThjqnbn9E0cnRw6AFTZiY1hTcuIpJl18hg1hK4kEo4xxKagRQRAK9504UVR
Q7/Iw3MDrUOGuiKAY8LhwUDaTw/5pXC9tYbp11TTpQ==

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-99-

MAYO 2024

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CIA080601SB8
Denominación o razón social: COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Mayo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/02/2025 10:12
Ejercicio:	2024	Vencimiento Obligación:	18/06/2024
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	250470052964
Versión:	16		

Concepto de pago 4: Impuesto al Valor Agregado. Personas morales
A favor: 21,709
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

DETERMINACIÓN

TOTAL DE IVA A CARGO	0
IVA RETENIDO	0
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO INGRESO	0
IVA RETENIDO DE FACTURAS EMITIDAS DE TIPO PAGO	0
IVA RETENIDO	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	21,709
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
SALDO A FAVOR	21,709
DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	0
IMPUESTO A FAVOR	21,709
IMPUESTO A CARGO	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-100-

Sello digital :

N18qIe6aNtnt9WCiW0vpPkpHpRceHVlg33ffD/5Y0FTJnu+tT09DOTjzUG0XRc3pfGikvZG3crQnFWYA8FcNadh19gT3ZDmjcIdw
V6D9q5mOwzP3dGa7lMSAmuTDefJ9xGEXl6cp7KyGxyC08Cidv4U1IxxAELIdqGs15i8C1DP52jjUCcT/m+Zh1sAfYrpuIyREj0xM
807KTKFnNsLU9Yp7m1dbecZ1pTKSKDUkrXhChGp/2UUUvRMKqCxt5Njvi3AwqfPtJb+cc9y80/belaBIEBvitn61lx0q//zY5y2/
IxR0h5yqjKRX2SPbqDsfpVFeItj90cJSmKcPNcE9EA==

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

III.1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%:

La contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal, la información y documentación que le fue requerida a través de los oficios números OP-502/24 y RG-0180/2024 de fechas 20 de Junio de 2024 y 20 de Agosto de 2024 respectivamente, emitidos por el suscrito, por lo que el desahogo de, la revisión se llevó a cabo en base al análisis efectuado a los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos a través de Internet por la contribuyente en el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero del 2024 al 31 de Mayo de 2024, obtenidos e impresos de la base de datos a que tiene acceso esta Autoridad, con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la contribuyente revisada realizó, cobro y declaró Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, esto en fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones en cantidad de **\$444,380.27 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M.N.)**, como se indica a continuación:

MESES 2024	DETERMINADO	DECLARADO	NO DECLARADOS:	DECLARADOS DESPUES DE NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE OBSERVACIONES
ENERO	\$142,656.13	\$-----	\$142,656.13	\$142,656.00
FEBRERO	301,724.14	-----	301,724.14	301,724.00
MARZO	0.00	-----	0.00	0.00
ABRIL	0.00	-----	0.00	0.00
MAYO	0.00	-----	0.00	0.00
SUMAS:	\$444,380.27	\$-----	\$444,380.27	\$444,380.00

El análisis del Valor de Actos o Actividades realizado y efectivamente cobrado determinado en cantidad de **\$444,380.27 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M.N.)**, es como se indica a continuación:

ENERO 2024

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-101-

FOLIO	CFDI	FECHA	CLIENTE	RFC	CONCEPTO	SUBTOTAL	FORMA DE PAGO	METODO DE PAGO
10662	DE60E574-A9B9-11EE-9BF8-FDE10C54F210	2024-01-02T16:07:43	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	9,991.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21170	516F67A4-AA5D-11EE-BE94-0D1046D5303F	2024-01-03T11:38:13	OPERADORA NORTE MEXICO	NAY1808157C0	VENTA DE FERTILIZANTES	714.00	TRANSF. ELECTRONICA DE FONDOS	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
10663	A45B1660-AA81-11EE-B94E-AD8603DE4A4A	2024-01-03T15:58:25	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,526.50	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
8239	379A48FC-AA8E-11EE-8AF1-6D83394A15F5	2024-01-03T17:27:42	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,020.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
11860	4551CDAD-AA92-11EE-A9BD-535106E3C32B	2024-01-03T17:56:58	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,345.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
8240	2953383B-AB35-11EE-AACB-BFB74DB11771	2024-01-04T13:22:50	NEEKXITA	NEE101103GA2	VENTA DE FERTILIZANTES	20,660.00	TRANSF. ELECTRONICA DE FONDOS	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
8241	6BC944BB-AB36-11EE-A256-636D25C4C517	2024-01-04T13:32:13	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	19,613.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
10664	5BBC5FD0-AB4C-11EE-9209-0900FE00AE7A	2024-01-04T16:09:22	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	340.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
10665	CE0B7BFA-ACD3-11EE-9D73-895FA7DD6AE7	2024-01-06T14:51:28	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	9,385.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
10666	802B7AA0-AE6F-11EE-8C74-7BBA421AF9DE	2024-01-08T15:57:50	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	11,300.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
8242	2465EF2B-AE79-11EE-8A35-8384D74110EC	2024-01-08T17:07:17	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,030.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21177	5AFD4193-AF2D-11EE-9CF4-D3321AB6C6D4	2024-01-11T16:00:26	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	516.50	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21178	08BD20EC-AF2F-11EE-8179-4BED5C3DBA24	2024-01-11T16:00:14	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,450.50	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
8243	F817A508-AF44-11EE-800A-07BDB647B9FC	2024-01-09T17:26:41	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,689.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
11861	58A7E191-AF47-11EE-8872-6766167851DD	2024-01-09T17:43:31	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	690.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21179	A416C9F9-AFF1-11EE-93F0-F586F97D9A47	2024-01-10T14:02:08	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	ICT990409Q74	VENTA DE FERTILIZANTES	714.00	TRANSF. ELECTRONICA DE FONDOS	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
8244	B5220396-B00E-11EE-8FA6-1B645A222EB4	2024-01-10T17:30:31	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,689.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21180	D8F152B0-B0BF-11EE-82C4-7B28200BEFB4	2024-01-11T14:41:45	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,400.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21169	F9653399-6476-4C29-9B38-7CC451C50D75	2024-01-12T11:32:21	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	368.96	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-102-

21171	1FE4B51D-775B-4133-BCDC-6D62BF03ACCA	2024-01-12T11:38:11	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	737.07	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21172	E551596B-5367-4EF3-B115-DF809C074C99	2024-01-12T11:43:37	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,100.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21173	3AD207ED-8A58-45F3-8B69-AAACEC616846	2024-01-12T11:49:32	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	13,517.24	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21174	28EFD956-5A77-44AC-A92D-C5FB0D9EEAA5	2024-01-12T11:52:26	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	645.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21162	9E7945DE-8E79-4132-BF3F-73AD76984FC8	2024-01-12T11:58:05	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	516.50	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21163	1111DA8E-269B-4469-8169-ACCF9FDBD50B	2024-01-12T12:02:56	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	3,096.50	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21164	49CCE934-0ADB-44B2-BD0A-350519DF347B	2024-01-12T12:05:30	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,316.38	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21165	CC05B431-CB63-41F3-A89E-14C2CE170C01	2024-01-12T12:07:46	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	200.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21166	E5A0E3CD-7D86-4C65-900B-506B5AC46173	2024-01-12T12:09:44	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	517.24	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21167	B82A55A0-409C-4395-840B-9CB8A64478B0	2024-01-12T12:11:45	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	516.50	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21168	7AEE5217-48AE-46A4-ABD7-08F497CD6D27	2024-01-12T12:15:46	VENTA AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	517.24	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21181	E9B5CD73-B180-11EE-A505-51020FCF839C	2024-01-12T13:54:49	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,066.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21182	98730F76-B24C-11EE-B73A-2999EDC324B8	2024-01-15T09:22:23	TECHNOTAPE	TEC170901M48	VENTA DE FERTILIZANTES	1,010.00	TRANSF. ELECTRONICA DE FONDOS	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
10668	C59100DE-B3B9-11EE-804E-AFA5A1CA7CBC	2024-01-15T09:46:06	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,625.00	TRANSF. ELECTRONICA DE FONDOS	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
10669	7350DEFD-B3BB-11EE-8944-3B4C32F12334	2024-01-15T09:47:08	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	2,385.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21183	29412984-B49F-11EE-8AD3-C1C37A238066	2024-01-16T12:58:18	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	1,713.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
21185	554CECD9-B6E3-11EE-8ED7-EDB12F5EF1BC	2024-01-19T10:16:22	VENTAS AL PUBLICO	XAXX010101000	VENTA DE FERTILIZANTES	15,735.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
						\$142,656.13		

Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% del mes de Enero 2024: \$142,656.13
(CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.)





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-103-

FEBRERO 2024

FOLIO	CFDI	FECHA	CLIENTE	RFC	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	FORMA DE PAGO	METODO DE PAGO
21189	8F73508B-C7AE-11EE-AAD3-A7DBAD56C1A9	2024-02-09T19:04:52	ROBERTO JORGE NAVARRO GAITAN	NAGR8511086G7	CAMION FREIGHTLINER USADO COLOR BLANCO	301,724.14	48,275.86	350,000.00	EFFECTIVO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% del mes de Febrero 2024: \$301,724.14 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.).

El Valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16% realizados y efectivamente cobrados por la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, en cantidad de **\$444,380.27 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M.N.)**, fueron determinados, de conformidad con lo señalado por los artículos 1 primer párrafo, fracción I,1-B primer y segundo párrafo, 11 primer párrafo y 12 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2024; y se conocieron mediante el análisis efectuado a los comprobantes fiscales digitales por internet que fueron emitidos por la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión, obtenidos de las bases institucionales a que tiene acceso esta Dirección, documentos en los cuales se observa como forma de pago, en efectivo y otros transferencia electrónica de fondos, así como su método de pago: "Pago en una sola exhibición"; ventas que al haber sido cobradas en una sola exhibición por la contribuyente son valor de actos o actividades realizados efectivamente cobrados determinados por esta Autoridad para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales invocadas.

A continuación, se detallan los preceptos legales antes señalados:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2024

ARTICULO 1, PRIMER PÁRRAFO. - *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

ARTICULO 1, FRACCIÓN I.- *Enajenen bienes*

ARTICULO 1-B, PRIMER PARRAFO. - *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del*

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-104-

acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

ARTICULO 1-B, SEGUNDO PARRAFO.- *Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*

ARTICULO 11, PRIMER PÁRRAFO. - *Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*

ARTICULO 12, PRIMER PARRAFO. - *Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024:

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTÍCULO 63, ULTIMO PÁRRAFO. - *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

III.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

En razón de que la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, no proporcionó registros contables, ni la documentación comprobatoria relativa a compras y gastos que le fue solicitada mediante oficio OP-0502/24 del 20 de Junio de 2024 y oficio RG-0180/2024 de fecha 20 de Agosto de 2024, emitidos por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





-105-

Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por los cuales le hubieren efectuado el traslado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, propios de su actividad esta Autoridad se encuentra imposibilitada para determinar dicho impuesto acreditable.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO SUJETO A REVISIÓN. - Del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024.

En virtud de que la contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, presentó iniciadas las facultades de comprobación, los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024, a que esta afecta, efectuando el pago correspondiente al mes de Enero de 2024, no así el correspondiente al mes de Febrero de 2024, y los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de Marzo a Mayo de 2024, los presentó en ceros manifestando que no obtuvo ingresos, por lo que esta Autoridad procede a determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, fracción II primer párrafo y fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2024, que a la letra señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 14, PRIMER PÁRRAFO. - *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

ARTICULO 14, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO. - *Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-106-

ARTICULO 14, PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO. - La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y, en su caso, se disminuirán los siguientes conceptos:

ARTICULO 14, FRACCIÓN III, PRIMER PARRAFO.- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 54 de esta ley.

A continuación, se procede a la determinación de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2024:

MESES 2024	INGRESOS NOMINALES	(+) INGRESOS NOMINALES DE PERIODOS ANTERIORES	(=) TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	(X) C.U.	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROV.	(=) TASA %	ISR CAUSADO	(-) PAGOS PROV. DE PERIODOS ANTERIORES	IMPUESTO A CARGO	(-) PAGOS PROV. EFECTUADOS DESPUES DE OFICIO DE OBSERVAC.
ENERO	142,656.13	0.00	142,656.13	0.0653	9,315.45	30%	2,794.63	0.00	2,794.63	2,794.00
FEBRERO	301,724.14	142,656.13	444,380.27	0.0653	29,018.03	30%	8,705.41	2,794.63	5,910.78	0.00
SUMAS	444,380.27		444,380.27		38,333.48		11,500.04	2,794.63	8,705.41	2,794.00

Continúa cuadro anterior:

MESES 2024	(=) DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	F.A.	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPUESTO HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN DETERMINADA	(-) ACTUALIZACIÓN PAGADA DESPUES DE OF DE OBS EL 14/02/2025	ACTUALIZACIÓN A CARGO
ENERO	0.63	1.0358	2,894.68	2,794.63	100.05	92.00	8.05
FEBRERO	5,910.78	1.0531	6,224.64	5,910.78	313.86	0.00	313.86
SUMAS	5,910.78		9,102.77	8,705.41	413.91	92.00	321.91

Cabe señalar que la contribuyente revisada, el día 13 de Febrero de 2025, después de notificado el oficio de observaciones, presentó declaración complementaria del pago provisional

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-107-

de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales, del mes de Enero de 2024, efectuando el pago el día 14 de Febrero de 2025, tanto del impuesto como de la actualización de forma correcta.

Total, de actualización de los pagos provisionales para efectos de Impuesto Sobre la Renta por los meses de Enero y Febrero de 2024 correspondientes al periodo comprendido de Enero a Mayo de 2024 en cantidad de \$321.91 (TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 91/100 M.N.).

2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS.

La contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, efectuó iniciadas las facultades de comprobación los pagos mensuales de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios correspondiente a los meses de Enero a Mayo de 2024, de lo cual se conoció que retuvo y enteró de manera correcta dichas contribuciones, mismas que debió enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; de conformidad con lo establecido en el artículo 6, cuarto párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, que señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024.

ARTICULO 6, CUARTO PÁRRAFO. - *Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.*

ARTÍCULO 6, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.*

A continuación, se procede a la determinación de los pagos mensuales de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios correspondiente a los meses de Enero a Mayo de 2024:

Meses 2024	Impuesto a Cargo	Pago efectuado después de of. de obs. 14-02-25	Diferencia de impuesto a cargo	Factor de Actualización	Impuesto Actualizado	Impuesto Histórico	(=) Actualización a cargo	(-) Actualización pagada después de of. de obs. 14-02-25	Diferencia de actualización a pagar
---------------	---------------------	---	---	-------------------------------	-------------------------	-----------------------	---------------------------------	---	---

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-108-

ENERO	77,650.14	77,650.00	0.14	1.0359	80,437.63	77,650.14	2,787.50	2,555.00	232.50
FEBRERO	9,276.93	9,277.00	-0.07	1.0349	9,600.77	9,276.93	323.84	296.00	27.84
MARZO	9,850.97	9,851.00	-0.03	1.0319	10,165.25	9,850.97	314.28	285.00	29.28
ABRIL	10,215.60	10,216.00	-0.40	1.0298	10,520.44	10,215.60	304.84	274.00	30.84
MAYO	9,835.82	9,836.00	0.18	1.0317	10,147.61	9,835.82	311.80	283.00	28.80
SUMAS	116,829.46	116,830.00	-0.54		120,871.70	116,829.46	4,042.26	3,693.00	349.26

Cabe señalar que la contribuyente revisada, el día 13 de Febrero de 2025, iniciadas las facultades de comprobación, presentó declaración complementaria de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios de los meses de Enero a Mayo de 2024, efectuando el pago el día 14 de Febrero de 2025, tanto del impuesto como de la actualización, quedando de manera parcial este último accesorio conforme se consigna en el cuadro que precede.

Total, de actualización de Enero a Junio de 2024 por Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios en cantidad de \$349.26 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.).

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La contribuyente revisada COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, presentó iniciadas las facultades de comprobación, los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024, efectuando el pago de contribuciones y accesorios correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2024, y los pagos definitivos mensuales correspondientes a los meses de Marzo a Mayo de 2024, los presentó manifestando saldo a favor, por lo que esta autoridad fiscal procede a determinar los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses antes referidos de Enero y Febrero de 2024, mismos que la contribuyente revisada tenía la obligación de presentar mediante declaraciones ante la institución de crédito autorizada a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 5-D primero, segundo y tercero párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2024, mismos que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2024.

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO: *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-109-

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO, FRACCION II.- *Presten servicios independientes.*

ARTICULO 1, SEGUNDO PARRAFO.- *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

ARTICULO 5-D, PARRAFO PRIMERO. - *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o.-F y 33 de esta Ley.*

ARTICULO 5-D, PARRAFO SEGUNDO. - *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

ARTICULO 5-D, TERCER PARRAFO. - *El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

A continuación, se procede a la determinación de los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2024:

Meses 2024	Valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16%	Iva causado	Iva acreditable	Iva a cargo o a favor del mes	Pagos efectuados después de of. de obs. 14/02/2025	Diferencia de Impuesto a pagar/cargo
ENERO	142,656.13	22,824.98	0.00	22,824.98	831.00	21,993.98
FEBRERO	301,724.14	48,275.86	0.00	48,275.86	22,347.00	25,928.86
SUMAS	444,380.27	71,100.84	0.00	71,100.84	23,178.00	47,922.84

Determinación de la actualización de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero y Febrero 2024, a la fecha del pago después de oficio de observaciones (14 febrero 2025)

Meses 2024	Pagos efectuados después de of. de obs. 14/02/2025	(x) Factor de Actualización a la fecha del pago 14/02/2025	(=) Impuesto Actualizado	(-) Impuesto Histórico	(=) Actualización a la fecha 14/02/2025	(-) Actualización pagada en fecha 14/02/2025	(=) Actualización a cargo
------------	--	---	-----------------------------	---------------------------	--	---	------------------------------

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-110-

ENERO	831.00	1.0358	860.75	831.00	29.75	27.00	2.75
FEBRERO	22,347.00	1.0349	23,126.91	22,347.00	779.91	713.00	66.91
SUMAS	23,178.00		23,987.66	23,178.00	809.66	740.00	69.66

Cabe señalar que la contribuyente revisada, el día 13 de Febrero de 2025, después de notificado el oficio de observaciones, presentó declaración complementaria de Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero y Febrero de 2024, efectuando el pago el día 14 de Febrero de 2025, tanto del impuesto como de la actualización quedando pendiente de pago contribuciones y actualización en ambos pagos mensuales.

Determinación de la actualización de impuesto de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero y Febrero 2024, no efectuado el día 14 de Enero de 2024, lo cual es determinado a la fecha de la presente resolución.

Meses 2024	Diferencia de Impuesto a pagar/cargo	(x) Factor de Actualización a la fecha de la presente liquidación	(=) Impuesto Actualizado	(-) Impuesto Histórico	(=) Actualización a cargo
ENERO	21,993.98	1.0540	23,181.65	21,993.98	1,187.67
FEBRERO	25,928.86	1.0531	27,305.68	25,928.86	1,376.82
SUMAS	47,922.84		50,487.33	47,922.84	2,564.49

Cabe hacer mención que en los meses de Marzo, Abril y Mayo del periodo sujeto a revisión, la contribuyente revisada no obtuvo valor de actos o actividades por lo que no es necesario efectuar el cálculo de dichos meses.

Total, de actualización de Enero a Mayo de 2024 por Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$2,634.15 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.).

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-111-

I.- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos provisionales del impuesto debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja número 106 de esta resolución, se determinaron como sigue:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE ENERO 2024, A LA FECHA DEL PAGO DESPUES DE OFICIO DE OBSERVACIONES (14 FEBRERO 2025)

MES 2024	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACION
ENERO	138.343	Enero 25	10-feb-25	Entre	133.555	Ene 24	09-feb-24	1.0358

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE FEBRERO 2024, A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN..

MES 2024	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACION
FEBRERO	140.405	Julio 25	10-Jul-25	Entre	133.681	Feb 24	08-mar-24	1.0503

II.- PAGOS DEFINITIVOS DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, el entero del impuesto respecto a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios, debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-112-

corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hojas números 107 y 108 de esta resolución, se determinaron como sigue:

DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2024, A LA FECHA DE PAGO DESPUES DE OFICIO DE OBSERVACIONES (14 FEBRERO 2025)

MESES 2024	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACION
ENERO	138.343	Enero	10-feb-25	Entre	133.555	Ene 24	09-feb-24	1.0358
FEBRERO	138.343	Enero	10-feb-25	Entre	133.681	Feb 24	08-mar-24	1.0349
MARZO	138.343	Enero	10-feb-25	Entre	134.065	Mzo 24	10-abr-24	1.0319
ABRIL	138.343	Enero	10-feb-25	Entre	134.336	Abr 24	10-may-24	1.0298
MAYO	138.343	Enero	10-feb-25	Entre	134.087	May 24	10-jun-24	1.0317

III.- PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el artículo 6, cuarto párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, los pagos y el entero del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización, que se citan en las hojas números 109 y 110 de esta resolución, se determinaron como sigue:

DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2024, A LA FECHA DEL PAGO DESPUES DE OFICIO DE OBSERVACIONES (14 FEBRERO 2025)

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-113-

MESES 2024	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACION
ENERO	138.343	Enero 25	10-feb-25	Entre	133.555	Ene 24	09-feb-24	1.0358
FEBRERO	138.343	Enero 25	10-feb-25	Entre	133.681	Feb 24	08-mzo-24	1.0349

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO DEFINITIVO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2024, A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MESES 2024	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACION
ENERO	140.780	Julio 25	08-Ago-25	Entre	133.555	Ene 24	09-feb-24	1.0540
FEBRERO	140.780	Julio 25	08-Ago-25	Entre	133.681	Feb 24	08-mzo-24	1.0531

Los preceptos invocados con anterioridad señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2024

ARTICULO 14, PRIMER PARRAFO. - *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto al ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2024

ARTÍCULO 5-D, SEGUNDO PÁRRAFO.- *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2024

11

[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-114-

ARTÍCULO 6, CUARTO PÁRRAFO.- Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

ARTÍCULO 6, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

ARTICULO 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-115-

a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que haya entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajustan a la decena inmediata superior.

El servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización, así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar los factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTÍCULO 20, PRIMER PÁRRAFO.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerara hasta la centésima y, en su caso, se ajustara





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-116-

a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-117-

Las autoridades fiscales podrán reducir total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha reducción derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

RECARGOS

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado “**DETERMINACIÓN**” de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2024, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de agosto de 2025, en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

ad





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-118-

recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2024 a diciembre de 2024, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a Agosto de 2025, es de 11.76 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CALCULOS DE RECARGOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-119-

1.- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Recargos del Impuesto pagado el día 14 de Febrero de 2025, después de notificado oficio de observaciones el 14/02/2025.

MES 2024	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS A CARGO	(-) RECARGOS PAGADOS EL 14/02/2025	(=) RECARGOS PENDIENTE DE PAGO
			DE	A				
ENERO	2,894.68	1.47%	feb-24	feb-25	19.11%	553.17	467.00	86.17

Recargos a cargo derivado de Pago Provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Febrero 2024, a la fecha de la presente resolución.

MES 2024	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS A CARGO
			DE	A		
FEBRERO	6,208.09	1.47%	mar-24	ago-25	26.46%	1,647.04

Total de recargos generados a cargo de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, derivado de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$1,733.21 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).**

2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2024, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de febrero de 2025, fecha en que pago estas contribuciones después de notificado el oficio de observaciones; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-120-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2024 a diciembre de 2024, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-121-

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a febrero de 2025, es de 2.94 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos del Impuesto pagados después de oficio de observaciones el 14/02/2025.

MES 2024	CONTRI- BUCION ACTUALI- ZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS	(-) RECARGOS PAGADOS EL 14/02/2025	(=) RECARGOS PENDIENTE DE PAGO
			DE	A				
ENERO	80,437.63	1.47%	feb-24	feb-25	19.11%	15,371.63	12,969.00	2,402.63
FEBRERO	9,600.77	1.47%	mar-24	feb-25	17.64%	1,693.58	1,407.00	286.58
MARZO	10,165.25	1.47%	abr-24	feb-25	16.17%	1,643.72	1,341.00	302.72
ABRIL	10,520.44	1.47%	may-24	feb-25	14.70%	1,546.50	1,234.00	312.50
MAYO	10,147.61	1.47%	jun-24	feb-25	13.23%	1,342.53	1,041.00	301.53
SUMAS:	120,871.70					21,597.96	17,992.00	3,605.96

Total de recargos generados a cargo de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, derivado de los pagos mensuales de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios por el periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$3,605.96 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 96/100 M.N.).**

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2024, en el cual debió hacerse el pago y hasta

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-122-

el mes de agosto de 2025 en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2024 a diciembre de 2024, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-123-

recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a agosto de 2025, es de 11.76 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos del Impuesto pagados después de oficio de observaciones el 14/02/2025.

MES 2024	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS	(-) RECARGOS PAGADOS EL 14/02/2025	(=) RECARGOS A CARGO DEL 14/02/2025
			DE	A				
ENERO	860.75	1.47%	feb-24	feb-25	19.11%	164.49	139.00	25.49
FEBRERO	23,126.91	1.47%	mar-24	feb-25	17.64%	4,079.59	3,390.00	689.59
SUMAS:	23,987.66					4,244.08	3,529.00	715.08

Recargos del Impuesto determinados a cargo a la fecha de la presente resolución.

MES 2024	CONTRIBUCION ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
ENERO	23,181.65	1.47%	feb-24	ago-25	27.93%	6,474.63
FEBRERO	27,305.68	1.47%	mar-24	ago-25	26.46%	7,225.08
SUMAS:	50,487.33					13,699.71

Total de recargos generados a cargo de la contribuyente COMERCIALIZADORA IANSA SA DE CV, derivado de los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$14,147.79 (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).**

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-124-

RESUMEN DE RECARGOS

CONCEPTO	IMPORTE
Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta	\$1,733.21
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios	3,605.96
Impuesto al Valor Agregado	14,147.79
TOTAL	\$19,486.96

Total de recargos generados en cantidad de: **\$19,486.96 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.).**

MULTAS

A) DE FONDO.

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS.

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como retenedor de Impuesto Sobre la Renta por Salarios, por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024, cuya suma asciende a cantidad histórica de **\$116,829.46 (CIENTO DIESCISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 46/100 M.N.)**, se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$35,048.84 (TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)**, equivalente al 30% de las contribuciones omitidas a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para los meses del periodo 2024, por lo que le es aplicable el mismo ordenamiento fiscal vigente en 2024, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 76, TERCER PÁRRAFO.- Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa establecida en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-125-

LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE 2024.

ARTICULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO.- Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

MESES 2024	CONTRIBUCION OMITIDA	POR TASA	IMPORTE DE LA SANCION
ENERO	\$77,650.14	30%	\$23,295.04
FEBRERO	9,276.93	30%	2,783.08
MARZO	9,850.97	30%	2,955.29
ABRIL	10,215.60	30%	3,064.68
MAYO	9,835.82	30%	2,950.75
SUMA:	\$116,829.46		\$35,048.84

Total de la multa de fondo por omisión del entero de la Retención de Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$35,048.84 (TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).**

Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación, toda vez que el porcentaje aplicable al impuesto omitido del 30%, que corresponde a la sanción de referencia es el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2024, que es en el que cometió la infracción, con el año 2025 que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 70, PENÚLTIMO PÁRRAFO.- Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-126-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeto directo de Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024, cuya suma asciende a la cantidad total histórica de **\$71,100.84 (SETENTA Y UN MIL CIENTO PESOS 84/100 M.N.)**, autocorrigiéndose parcialmente después de notificado el oficio de observaciones en cantidad de **\$ \$23,178.00 (VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100)**, haciéndose acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$6,953.40 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente al 30% de las contribuciones a valor histórico que omitió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2024 en relación con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de los Derechos del Contribuyente, vigente en 2024, quedando omisión de pago de contribuciones correspondiente a los meses Enero y Febrero 2024, en cantidad total de **\$47,922.84 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 84/100 M.N.)**, por lo cual se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$26,357.56 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)**, equivalente al 55% de la contribución omitida pendiente de pago a la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente en el ejercicio 2024 y en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2024, que establecen lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO. - *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE 2024.

ARTICULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO.- *Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-127-

MESES 2024	CONTRIBUCION PAGADA EL 14/02/2025	POR TASA	IMPORTE DE LA SANCION	CONTRIBUCION OMITIDA PENDIENTE DE CUBRIR	POR TASA	IMPORTE DE LA SANCION	IMPORTE TOTAL DE LA SANCION A LA FECHA
ENERO	831.00	30%	249.30	21,993.98	55%	12,096.69	12,345.99
FEBRERO	22,347.00	30%	6,704.10	25,928.86	55%	14,260.87	20,964.97
SUMAS:	23,178.00		6,953.40	47,922.84		26,357.56	33,310.96

Total de la multa de fondo por omisión del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2024 al 31 de Enero de 2024, 01 de Febrero de 2024 al 29 de Febrero de 2024, 01 de Marzo de 2024 al 31 de Marzo de 2024, 01 de Abril de 2024 al 30 de Abril de 2024 y del 01 de Mayo de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$33,310.96 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 96/100 M.N.).**

Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación, toda vez que los porcentajes aplicables al impuesto omitido del 30% y 55% respectivamente, que corresponde a la sanción de referencia es el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2024, que es en el que cometió la infracción, con el año 2025 que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 70, PENÚLTIMO PÁRRAFO.- Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

B) De Forma.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, primer párrafo, fracciones I, II y IV, del Código Fiscal de la Federación por las conductas infractoras consistentes en no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a junio de 2024, por lo que se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); así como por presentar las declaraciones en forma distinta a lo señalado





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-128-

por las disposiciones fiscales respecto a las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios del mes de Enero 2024, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracciones II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y por no presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de los meses de febrero a mayo de 2024, por concepto de Salarios y de Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero a junio de 2024, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracciones I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismos que establecen lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II.- *Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, la información a que se refiere el artículo 17-k de este Código, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV.- *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.*

ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

af





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-129-

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I.- Para la señalada en la fracción I:

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO d). - De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II.- Respecto de la señalada en la fracción II:

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO e).- De \$5,500.00 a \$18,360.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV.- De \$22,400.00 a \$44,790.00, respecto a la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$2,230.00 a \$13,430.00.

A continuación, se determina el importe de las multas a que se hizo acreedora la contribuyente revisada de conformidad con los preceptos legales señalados anteriormente:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. PAGOS PROVISIONALES

MESES 2024	MULTA CORRESPONDIENTE A CADA PAGO MENSUAL	CONDUCTA INFRACTORA
Enero	\$22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.
Febrero	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-130-

Marzo	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.
Abril	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.
Mayo	22,400.00	No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.
Suma:	\$112,000.00	

Total de la multa de forma por no efectuar en los términos de las disposiciones los pagos provisionales de una contribución para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

2. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

MESES 2024	MULTA CORRESPONDIENTE A CADA PAGO MENSUAL	CONDUCTA INFRACTORA
Enero	\$5,500.00	Por presentar las declaraciones en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales
Febrero	18,360.00	No presentar las declaraciones
Marzo	18,360.00	No presentar las declaraciones
Abril	18,360.00	No presentar las declaraciones
Mayo	18,360.00	No presentar las declaraciones
Suma:	\$78,940.00	

Total de la multa de forma por presentar las declaraciones del pago del entero de la retención de Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales por los meses de Enero 2024 y por no presentar dichas declaraciones por los meses de Febrero a Mayo de 2024, respectivamente, correspondientes en ambos casos al periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$78,940.00 (Setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-131-

MESES 2024	MULTA CORRESPONDIENTE A CADA PAGO MENSUAL	CONDUCTA INFRACTORA
Enero	\$18,360.00	No presentar las declaraciones
Febrero	18,360.00	No presentar las declaraciones
Marzo	18,360.00	No presentar las declaraciones
Abril	18,360.00	No presentar las declaraciones
Mayo	18,360.00	No presentar las declaraciones
Suma:	\$91,800.00	

Total de la multa de forma por no presentar las declaraciones mensuales, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Mayo de 2024: **\$91,800.00 (Noventa y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

MULTA POR NO EFECTUAR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES LOS PAGOS PROVISIONALES DE UNA CONTRIBUCIÓN.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2023 se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV.- *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.*

11 f. A

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

ad





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-132-

ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV.- *De \$22,400.00 a \$44,790.00, respecto a la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$2,230.00 a \$13,430.00.*

Actualización del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003.



[Firma manuscrita]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Firma manuscrita]





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-133-

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1° de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue

11 4 *

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

ed





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-134-

publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997 asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de Febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación en DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$ 5,557.00
1998	13-feb-19	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$ 5,888.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 6,389.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 6,913.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-135-

Año de Resolución	Fecha Publicación en DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 7,539.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 7,874.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 9,023.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 9,228.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de	Anexo 5			

11

[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-136-

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	17-oct-02	Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 9,508.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$ 5,000.00	por	1.1115	\$ 5,557.50	\$ 5,557.00
1° de enero al 30 de junio de 1998	\$ 5,557.50	por	1.0595	\$ 5,888.17	\$ 5,888.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,888.17	por	1.0851	\$ 6,389.25	\$ 6,389.00
1° de enero al 30 de junio de 1999	\$ 6,389.25	por	1.0819	\$ 6,912.53	\$ 6,913.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 6,912.53	por	1.0906	\$ 7,538.81	\$ 7,539.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-137-

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero al 30 de junio de 2000	\$ 7,538.81	por	1.0444	\$ 7,873.53	\$ 7,874.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 7,873.53	por	1.0481	\$ 8,252.25	\$ 8,252.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	\$ 8,252.25	por	1.0386	\$ 8,570.79	\$ 8,571.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 8,570.79	por	1.0297	\$ 8,825.34	\$ 8,825.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	\$ 8,825.34	por	1.0224	\$ 9,023.03	\$ 9,023.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 9,023.03	por	1.0227	\$ 9,227.85	\$ 9,228.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	\$ 9,227.85	por	1.0304	\$ 9,508.38	\$ 9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 9,508.38	por	1.0160	\$ 9,660.51	\$ 9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior .

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9 661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes

11

4

5

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

al





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-138-

en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9, 661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003 antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-139-

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-140-

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

[Firma manuscrita]

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Firma manuscrita]





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-141-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya

11

[Firma]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Firma]





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-142-

serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-143-

de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

11

*

*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

ad





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-144-

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.64 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-145-

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-146-

97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso en una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-147-

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

aul





-148-

del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

MULTA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS, POR PRESENTAR LAS DECLARACIONES EN FORMA DISTINTA A LO SEÑALADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2021, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II.- *Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud al Registro Federal de Contribuyentes.*

ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II.- *Respecto de la señalada en la fracción II:*





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-149-

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO e).- De \$5,500.00 a \$18,360.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza- ción
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-150-

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza- ción
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-151-

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1,2,4,5,7,8,11,14,15 y 19	Artículo segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$1,571.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$1,700.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$1,854.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$1,936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$2,107.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$2,170.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y /	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$2,219.00
	05-jul-02	SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18				
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$2,269.00
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$2,338.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-152-

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	20-ene-03 16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$2,375.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,500.00	por	1.0473	\$ 1,570.95	\$ 1,571.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,570.95	por	1.0819	\$ 1,699.61	\$ 1,700.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,699.61	por	1.0906	\$ 1,853.59	\$ 1,854.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,853.59	por	1.0444	\$ 1,935.89	\$ 1,936.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,935.89	por	1.0481	\$ 2,029.01	\$ 2,029.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.01	por	1.0386	\$ 2,107.33	\$ 2,107.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.33	por	1.0297	\$ 2,169.92	\$ 2,170.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,169.92	por	1.0224	\$ 2,218.53	\$ 2,219.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,218.53	por	1.0227	\$ 2,268.89	\$ 2,269.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,268.89	por	1.0304	\$ 2,337.86	\$ 2,338.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,337.86	por	1.0160	\$ 2,375.26	\$ 2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-153-

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003 antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

ad





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-154-

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2 375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2 634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

M

4

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

cal





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-155-

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

aul





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-156-

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.99 (tres mil tres pesos 99/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

[Firmas manuscritas]

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Firma manuscrita]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-157-

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-158-

Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-159-

decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014,

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-160-

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-161-

de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-162-

Actualización vigente a partir de enero de 2023.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende al cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-163-

como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

MULTA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES.

En virtud de que infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1º de enero de 2023, se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

[Firma manuscrita]

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Firma manuscrita]





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-164-

ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I.- *Para la señalada en la fracción I:*

ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO d). - *De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-165-

Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza- ción
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende al Cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-166-

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$5,236.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$5,655.00
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$6,179.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$7,024.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$7,233.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-167-

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$7,395.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$7,563.00
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002		01-jul-03	31-dic-03	\$7,918.00
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$ 5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.50	por	1.0819	\$ 5,665.36	\$ 5,665.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-168-

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 5,665.36	por	1.0906	\$ 6,178.64	\$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,178.64	por	1.0444	\$ 6,452.97	\$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,452.97	por	1.0481	\$ 6,763.36	\$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.36	por	1.0386	\$ 7,024.42	\$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.42	por	1.0297	\$ 7,233.04	\$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.04	por	1.0224	\$ 7,395.06	\$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.06	por	1.0227	\$ 7,562.93	\$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,562.93	por	1.0304	\$ 7,792.84	\$ 7,793.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,792.84	por	1.0160	\$ 7,917.52	\$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende al Cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-169-

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende al Cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-170-

5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende al Cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-171-

Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende al Cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-172-

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo,

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-173-

del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende al Cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado

11

✶ ✶

cul





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-174-

índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende al Cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-175-

10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende al Cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

del





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-176-

Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-177-

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende al Cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

11

[Firma]

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Firma]





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-178-

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$18,356.36 (dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

C) CONCURSO DE MULTAS.

En este orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-179-

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024

ARTÍCULO 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO.- Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Se hace acreedor a las multas que a continuación se indica:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

MESES 2024	MONTO HISTORICO DE LA CONTRIBUCION	MULTA DE FONDO ARTICULO 76 TERCER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 30%	MULTA DE FORMA ARTICULO 82, FRACCIONES I, INCISO d) Y II INCISO e)	MULTA APLICABLE (MULTA MAYOR)
ENERO	77,650.14	23,295.04	5,500.00	23,295.04
FEBRERO	9,276.93	2,783.08	18,360.00	18,360.00
MARZO	9,850.97	2,955.29	18,360.00	18,360.00
ABRIL	10,215.60	3,064.68	18,360.00	18,360.00
MAYO	9,835.82	2,950.75	18,360.00	18,360.00
SUMAS:	116,829.46	35,048.84	78,940.00	96,735.04

La suma de multas mayores a cargo del contribuyente es en cantidad de \$96,735.04 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-180-

MESES 2024	MONTO HISTORICO DE LA CONTRIBUCION	MULTA DE FONDO ARTICULO 76 TERCER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 30%	MULTA DE FONDO ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 55%	SUMA MULTAS DE FONDO	MULTA DE FORMA ARTICULO 82, FRACCION I INCISO d)	MULTA APLICABLE (MULTA MAYOR)
ENERO	22,824.98	249.30	12,096.69	12,345.99	18,360.00	18,360.00
FEBRERO	48,275.86	6,704.10	14,260.87	20,964.97	18,360.00	20,964.97
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
SUMAS:	71,100.84	6,953.40	26,357.56	33,310.96	91,800.00	94,404.97

La suma de multas mayores a cargo del contribuyente es en cantidad de \$94,404.97 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 97/100 M.N.)

RESUMEN			
(+)	MULTAS DE FONDO:		44,260.01
	A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	23,295.04	
	B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20,964.97	
(+)	MULTAS DE FORMA:		258,880.00
	A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PAGOS PROVISIONALES)	112,000.00	
	B) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS	73,440.00	
	C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	73,440.00	
(=)	TOTAL DE MULTAS	303,140.01	303,140.01

La suma de multas mayores a cargo del contribuyente es en cantidad de \$303,140.01 (TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS 01/100 M.N.)

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-181-

RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
IMPUESTO		\$53,833.62
Impuesto Sobre la Renta (pagos provisionales)	5,910.78	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios	0.00	
Impuesto al Valor Agregado	47,922.84	
ACTUALIZACIÓN		3,305.32
Impuesto Sobre la Renta (pagos provisionales)	321.91	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios	349.26	
Impuesto al Valor Agregado	2,634.15	
RECARGOS		19,486.96
Impuesto Sobre la Renta (pagos provisionales)	1,733.21	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios	3,605.96	
Impuesto al Valor Agregado	14,147.79	
MULTAS		303,140.01
a) De Fondo	44,260.01	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios	23,295.04	
Impuesto al Valor Agregado	20,964.97	
b) De Forma	258,880.00	
Impuesto Sobre la Renta (pagos provisionales)	112,000.00	
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios	73,440.00	
Impuesto al Valor Agregado	73,440.00	
Total del Crédito Fiscal		\$379,765.91

Total del crédito fiscal en cantidad de \$ 379,765.91 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.).

[Handwritten signatures]

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

[Handwritten signature]





No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-182-

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas, al 21 de Agosto de 2025, fecha de emisión de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos para los efectos de los artículos 17-A párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Recaudación Federal del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del 17 de febrero de 2024, hasta el mes de agosto de 2025.

Quedando enterada que si paga las multas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de **\$258,880.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación Federal del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en cantidad de **\$44,260.01 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 01/100 M.N.)**, calculada sobre **\$125,926.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, monto de las

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678





No. de Oficio: RGL-010/2025
R.F.C.: CIA080601SB8
Orden No.: GRM1800010/24

-183-

contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación Federal del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

MEDIOS DE IMPUGNACION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2024.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42

11

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

aul





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

No. de Oficio: RGL-010/2025

R.F.C.: CIA080601SB8

Orden No.: GRM1800010/24

-184-

del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

ATENTAMENTE

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL



hnhp/lmts/mhen/pmrm

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842 y 3112135678

